

|                                                                                   |                                        |                    |                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--------------------|------------------------|
|  | <b>FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA</b>  | <b>Código:</b>     | <b>GA-JEADA-FR-201</b> |
|                                                                                   | <b>FORMATO CERTIFICACIÓN PARA PAGO</b> | <b>Versión N°:</b> | <b>07</b>              |
|                                                                                   |                                        | <b>Vigencia:</b>   | <b>28-11-2024</b>      |

AUTORIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN PAGO N° \*\*FAC-S-2025-010234-CP\*\*

FECHA: 13-11-2025

El suscrito **Teniente Coronel RICARDO ANDRES ALBARRACIN PUERTO** Ordenador del Gasto de **ESUFA - SUJEM (Traspaso de Funciones Administrativas)** nombrado mediante **Orden Del Día No. 143 del 21-10-2025** ; autoriza **pago parcial contrato 054-00-K-ESUFA-GRUAL-2024 VF** y certifica que los documentos aquí relacionados y anexos, cumplen con todos los requisitos para realizar el pago de acuerdo con lo establecido en la circular "Políticas y disposiciones de orden financiero para el pago de obligaciones contractuales y reglamentarias de la Fuerza Aeroespacial Colombiana"

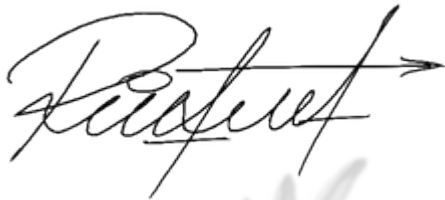
| CONCEPTO                                                                     | DESCRIPCION                                                                                                                                                |
|------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROVEEDOR                                                                    | SERVICIOS GLOBALES S.A.S.                                                                                                                                  |
| TIPO DOC. DE IDENTIFICACIÓN                                                  | NIT                                                                                                                                                        |
| No. DOC. DE IDENTIFICACIÓN                                                   | 830503951                                                                                                                                                  |
| No DOC. SOPORTE                                                              | CTO 054-00-K-ESUFA-GRUAL-2024 VF<br>OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE ASEO INTEGRAL TODO COSTO PARA LA ESCUELA DE SUBOFICIALES " CT. ANDRES M. DIAZ " FAC |
| VALOR TOTAL                                                                  | \$113.591.679,25                                                                                                                                           |
| VALOR A PAGAR                                                                | \$20.241.756,13                                                                                                                                            |
| VALOR LEGALIZACIÓN / ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO                              | N/A                                                                                                                                                        |
| RUBRO PRESUPUESTAL AL MAXIMO NIVEL DE DESAGREGACIÓN                          | 02-02-02-008-005-03-----10 \$20.241.756,13                                                                                                                 |
| NÚMERO DE LA ENTRADA DEL BIEN Y/O SERVICIO (SAP)                             | 5003771283                                                                                                                                                 |
| NÚMERO DEL PEDIDO CON CARGO AL CONTRATO DEL BIEN Y/O SERVICIO RECIBIDO (SAP) | 4200385977                                                                                                                                                 |
| VIGENCIA                                                                     | Actual                                                                                                                                                     |
| PAC MES                                                                      | NOVIEMBRE DE 2025                                                                                                                                          |
| BANCO                                                                        | BANCOOMEVA                                                                                                                                                 |
| TITULAR                                                                      | SERVICIOS GLOBALES S.A.S.                                                                                                                                  |
| TIPO DE CUENTA BANCARIA/ GIRO                                                | Corriente                                                                                                                                                  |
| NUMERO CUENTA                                                                | 080600676206                                                                                                                                               |
| ENDOSO Y/O CESIÓN DE DERECHOS (cuando aplique)                               |                                                                                                                                                            |
| TITULAR                                                                      | N/A                                                                                                                                                        |
| NIT/C.C                                                                      | N/A                                                                                                                                                        |
| BANCO                                                                        | N/A                                                                                                                                                        |
| TIPO DE CUENTA BANCARIA                                                      | NO APLICA                                                                                                                                                  |
| NUMERO CUENTA                                                                | N/A                                                                                                                                                        |

| TIPO DOCUMENTO | DOCUMENTOS                                                                                                                                                                                 | N° FOLIOS |
|----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| DIGITAL        | Certificación para pago Formato                                                                                                                                                            | 2         |
| DIGITAL        | Factura                                                                                                                                                                                    | 1         |
| DIGITAL        | Los demás documentos que se hayan suscrito en el contrato y/o se requieran de acuerdo con la normatividad vigente.<br><b>**NOTA: En anexo Resolución No. 004 del 26-08-2025, por medio</b> | 52        |

|                                                                                   |                                 |             |                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|-------------|-----------------|
|  | FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA  | Código:     | GA-JEADA-FR-201 |
|                                                                                   | FORMATO CERTIFICACIÓN PARA PAGO | Versión N°: | 07              |
|                                                                                   |                                 | Vigencia:   | 28-11-2024      |

|  |                                                                   |           |
|--|-------------------------------------------------------------------|-----------|
|  | <i>de la cual se declara incumplimiento parcial del Contrato.</i> |           |
|  | <b>TOTAL FOLIOS</b>                                               | <b>55</b> |

En constancia de lo anterior firman:



Teniente Coronel RICARDO ANDRES ALBARRACIN PUERTO  
Comandante Grupo De Alumnos ESUFA

Elaboró: AS13. PIZO / DECOP TE. ARANZALEZ / DECOP Aprobó: TC. ALBARRACIN / GRALU



Ordenador del gasto

ESUFA

Código objeto contractual

2024 - ESUFA00284 VF 2025

PRESTACION DE SERVICIOS DE ASEO INTEGRAL TODO COSTO PARA LA ESCUELA DE SUBOFICIALES CT. ANDRES M. DIAZ FAC

Vigencia:

Fecha:

Versión

VF 2025

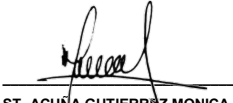
22-oct-24

1

| Código Recurso | Código desagregado     | Uso presupuestal    | Descripción Uso presupuestal | Descripción              | Código UNSPSC | Modalidad contratación | Unidad medida | Cantidad | Valor unitario | Suma de Valor total línea |
|----------------|------------------------|---------------------|------------------------------|--------------------------|---------------|------------------------|---------------|----------|----------------|---------------------------|
| R-10           | 02-02-02-008-005       | 02-02-02-008-005-03 | SERVICIOS DE LIMPIEZA        | SERVICIO DE ASEO VF 2025 | 100000000     | MINIMA CUANTIA         | Global        | 1        | 100.000.000,00 | 100.000.000,00            |
| R-10           | Total 02-02-02-008-005 |                     |                              |                          |               |                        |               |          |                | 100.000.000,00            |
| Total general  |                        |                     |                              |                          |               |                        |               |          |                | 100.000.000,00            |

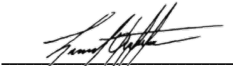
| No. Versión        | Valor          | Observaciones                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|--------------------|----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Versión 1          | 100.000.000,00 | SE SOLICITA EXPEDICION DE CPA DE ACUERDO A AUTORIZACION DE VIGENCIAS FUTURAS MEDIANTE DOCUMENTO: No FAC-S-2024-198419-CI del 9 de octubre de 2024 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODAF-JEADA; NUMERO DE RADICADO ENTRADA MINHACIENDA 1-2024-088087 Y NUMERO DE ASIGNACION VF SIIF 36224 |
| Versión 2          |                |                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Versión 3          |                |                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Versión 4          |                |                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Versión 5          |                |                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Valor ajustado CPA |                | 100.000.000,00                                                                                                                                                                                                                                                                       |

Elaboró



ST. ACUÑA GUTIERREZ MONICA JAZMIN  
ESPECIALISTA PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION

Vo.Bo.



MY. LEONARDO AUGUSTO MORA SALAZAR  
JEFE DEPARTAMENTO DE PLANEACION

Aprobó



TC. CARLOS MAURICIO CALDAS ARISTIZABAL  
ORDENADOR DEL GASTO ESUFA



Reporte Compromiso Presupuestal de Gasto  
Comprobante

Usuario Solicitante: MHscabrera  
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 15-01-05-012  
Fecha y Hora Sistema: 2025-11-11-8:28 a. m.  
Sergio Andres Cabrera Barbosa  
FAC ESCUELA DE SUBOFICIALES FUERZA AEREA

| REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO                                                                      |                                         |                                                                                                                                                                                                                         |                                    |                               |                 |                                                       |                                                                  |                 |                               |                 |                                     |        |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|-------------------------------|-----------------|-------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|-----------------|-------------------------------|-----------------|-------------------------------------|--------|------------|
| Con base en el CDP No: 525 de fecha 2025-01-13. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle |                                         |                                                                                                                                                                                                                         |                                    |                               |                 |                                                       |                                                                  |                 |                               |                 |                                     |        |            |
| Número:                                                                                                   | 325                                     | Fecha Registro:                                                                                                                                                                                                         | 2025-01-13                         | Unidad / Subunidad Ejecutora: |                 | 15-01-05-012 FAC ESCUELA DE SUBOFICIALES FUERZA AEREA |                                                                  |                 |                               |                 |                                     |        |            |
| Vigencia Presupuestal                                                                                     | Actual                                  | Estado:                                                                                                                                                                                                                 | Con Obligacion                     |                               |                 | Tipo de Moneda:                                       | COP-Pesos                                                        | Tasa de Cambio: | 0,00                          |                 |                                     |        |            |
| Valor Inicial:                                                                                            | 100.000.000,00                          | Valor Total Operaciones:                                                                                                                                                                                                |                                    |                               |                 | 0,00                                                  | Valor Actual:                                                    | 100.000.000,00  | Saldo x Obligar:              | 39.283.764,70   |                                     |        |            |
| TERCERO ORIGINAL                                                                                          |                                         |                                                                                                                                                                                                                         |                                    |                               |                 |                                                       |                                                                  |                 |                               |                 |                                     |        |            |
| Identificación: NIT                                                                                       | 830503951                               | Razón Social:                                                                                                                                                                                                           | SERVICIOS GLOBALES SAS             |                               |                 |                                                       |                                                                  |                 | Medio de Pago:                | Abono en cuenta |                                     |        |            |
| CUENTA BANCARIA                                                                                           |                                         |                                                                                                                                                                                                                         |                                    |                               |                 |                                                       |                                                                  |                 |                               |                 |                                     |        |            |
| Número:                                                                                                   | 080600676206                            | Banco:                                                                                                                                                                                                                  | BANCOOMEVA                         |                               |                 |                                                       | Tipo:                                                            | Corriente       | Estado:                       | Activa          |                                     |        |            |
| ORDENADOR DEL GASTO                                                                                       |                                         |                                                                                                                                                                                                                         |                                    |                               |                 |                                                       |                                                                  |                 |                               |                 |                                     |        |            |
| Identificación:                                                                                           | 72004100                                | Nombre:                                                                                                                                                                                                                 | CARLOS MAURICIO CALDAS ARISTIZABAL |                               |                 | Cargo:                                                | SUBDIRECTOR Y JEFE DE ESTADO MAYOR DE LA ESCUELA DE SUBOFICIALES |                 |                               |                 |                                     |        |            |
| CAJA MENOR                                                                                                |                                         |                                                                                                                                                                                                                         | VIÁTICOS                           |                               |                 | DOCUMENTO SOPORTE                                     |                                                                  |                 |                               |                 |                                     |        |            |
| Identificación:                                                                                           |                                         | Fecha de Registro:                                                                                                                                                                                                      |                                    | Genera Viáticos:              | No              | Num. Solicitud de Comisión:                           |                                                                  | Número:         | CTO-054-00-K-ESUFA-GRUAL-2024 | Tipo:           | CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS | Fecha: | 2024-12-05 |
| ÍTEM PARA AFECTACIÓN DE GASTO                                                                             |                                         |                                                                                                                                                                                                                         |                                    |                               |                 |                                                       |                                                                  |                 |                               |                 |                                     |        |            |
| DEPENDENCIA                                                                                               | POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO              | FUENTE                                                                                                                                                                                                                  | RECURSO                            | SITUAC.                       | FECHA OPERACIÓN | VALOR INICIAL                                         | VALOR OPERACIÓN                                                  | VALOR ACTUAL    | SALDO X OBLIGAR               |                 |                                     |        |            |
| 012 ESCUELA DE SUBOFICIALES FUERZA AEREA                                                                  | A-02-02-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE | Nación                                                                                                                                                                                                                  | 10                                 | CSF                           |                 | 100.000.000,00                                        | 0,00                                                             |                 |                               |                 |                                     |        |            |
|                                                                                                           |                                         |                                                                                                                                                                                                                         |                                    |                               | Total:          | 100.000.000,00                                        | 0,00                                                             | 100.000.000,00  | 39.283.764,70                 |                 |                                     |        |            |
| Objeto:                                                                                                   |                                         | PRESTACION DE SERVICIOS DE ASEO INTEGRAL TODO COSTO PARA LA ESCUELA DE SUBOFICIALES " CT. ANDRES M. DIAZ " FAC - AMARRE VF SEGUN OFICO No FAC-S-2024-198419-CI del 09-OCT-2024 Y AUTORIZACION No 36224 DEL 08-OCT-2024. |                                    |                               |                 |                                                       |                                                                  |                 |                               |                 |                                     |        |            |
| PLAN DE PAGOS                                                                                             |                                         |                                                                                                                                                                                                                         |                                    |                               |                 |                                                       |                                                                  |                 |                               |                 |                                     |        |            |
| DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC                                                                          |                                         | POSICION DEL CATALOGO DE PAC                                                                                                                                                                                            |                                    | FECHA                         | VALOR A PAGAR   | SALDO POR OBLIGAR                                     |                                                                  | LINEA DE PAGO   |                               |                 |                                     |        |            |
| 012                                                                                                       | ESCUELA DE SUBOFICIALES FUERZA AEREA    | 1-2                                                                                                                                                                                                                     | ANC - GASTOS GENERALES NACION CSF  | 2025-02-28                    | 20.232.723,08   | 0,00                                                  |                                                                  | NINGUNO         |                               |                 |                                     |        |            |
| 012                                                                                                       | ESCUELA DE SUBOFICIALES FUERZA AEREA    | 1-2                                                                                                                                                                                                                     | ANC - GASTOS GENERALES NACION CSF  | 2025-03-31                    | 20.241.756,11   | 0,00                                                  |                                                                  | NINGUNO         |                               |                 |                                     |        |            |

|     |                                      |     |                                   |            |               |               |         |
|-----|--------------------------------------|-----|-----------------------------------|------------|---------------|---------------|---------|
| 012 | ESCUELA DE SUBOFICIALES FUERZA AEREA | 1-2 | ANC - GASTOS GENERALES NACION CSF | 2025-04-30 | 20.241.756,11 | 0,00          | NINGUNO |
| 012 | ESCUELA DE SUBOFICIALES FUERZA AEREA | 1-2 | ANC - GASTOS GENERALES NACION CSF | 2025-05-30 | 19.042.008,57 | 19.042.008,57 | NINGUNO |
| 012 | ESCUELA DE SUBOFICIALES FUERZA AEREA | 1-2 | ANC - GASTOS GENERALES NACION CSF | 2025-11-28 | 20.241.756,13 | 20.241.756,13 | NINGUNO |

YULDY ADELA SOLER MACIAS

Firmado digitalmente  
por YULDY ADELA  
SOLER MACIAS

**MAYOR YULDY ADELA SOLER MACIAS**

JEFE DEPARTAMENTO FINANCIERO

C.C. 41.948.047

**MODIFICATORIO No. 01 AL CLAUSULADO ADICIONAL A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA ELECTRÓNICA No.054-00-K-ESUFA-GRUAL-2024 CELEBRADO ENTRE LA NACION FUERZA AÉROESPACIAL COLOMBIANA- ESCUELA DE SUBOFICIALES "CT. ANDRÉS M. DÍAZ" CON NIT. 800.141.642-5, Y SERVICIOS GLOBALES SAS, CON NIT 830.503.951-1**

El Señor Coronel **CARLOS MAURICIO CALDAS ARISTIZABAL**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Madrid Cundinamarca identificado con cédula de ciudadanía No. 72.004.100 expedida en Barranquilla, quien actúa en calidad de Subdirector Escuela de Formación y Jefe de Estado Mayor, cargo para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 1216 del 22 de diciembre de 2023, actuando en nombre y representación de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉROESPACIAL COLOMBIANA- ESUFA**, con NIT. 800.141.642-5, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL MINISTERIO**, y, por otra parte, el señor **VICTOR HUGO VEGA FORERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No **72.178.126**. expedida en Barranquilla, quien actúa como representante legal de la empresa **SERVICIOS GLOBALES S.A.S** en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato modificadorio 01 al contrato cuyo objeto consiste en la **"PRESTACION DE SERVICIOS DE ASEO INTEGRAL TODO COSTO PARA LA ESCUELA DE SUBOFICIALES " CT. ANDRES M. DIAZ " FAC"**., previas consideraciones:

1. Que el día 05 de diciembre de 2024, se suscribe entre LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- FUERZA AÉREA COLOMBIANA –ESUFA y SERVICIOS **GLOBALES S.A.S.**, el ANEXO ELECTRÓNICO al CONTRATO No. 054-00-K-ESUFA-GRUAL-2024.
2. Que con oficio No. FAC-S-2024-042056-CE del 24 de diciembre de 2024 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFAESUFA-SUJEM-GRUAL-ESSER-BASE, la supervisora del contrato, solicita al contratista la reducción del amarre del contrato por valor de \$6.099.558,1, facturando por un valor del servicio del mes de diciembre 2024 por \$ 13.591.679,25, teniendo en cuenta que no se entregaron la totalidad de elementos en el mes de diciembre y al ser recursos del 2024 estos saldos no se pueden dejar pendientes para ejecutar en el año 2025.
3. Que mediante oficio de fecha 27 de diciembre de 2024, el contratista SERVICIOS GLOBALES SAS acepta y autoriza la reducción correspondiente a \$ \$6.099.558,1, facturando por un valor del servicio del mes de diciembre 2024 por \$ 13.591.679,25,
4. Que con oficio No. FAC-S-2024-254088-CI del 30 de diciembre de 2024 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-ESUFASUJEM-GRUAL-ESSER-BASE, la supervisión solicita al ordenador del gasto, la reducción del contrato tenga a bien autorizar y ordenar a quien corresponda se realice reducción del amarre del contrato No.054-00-K-ESUFA-GRUAL-2024, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO INTEGRAL TODO COSTO PARA LA ESCUELA DE SUBOFICIALES CT. ANDRES M. DIAZ FAC" por un valor de \$6.099.558,1 pesos M/C, como se evidencia en la siguiente tabla:

| SERVICIO           | CANTIDAD | VALOR UNITARIO<br>MES | VALOR TOTAL<br>MES | VALOR DIARIO  | INICIO<br>10/12/2024 | CUMPLEN          | SALDO<br>SOBRANTE |
|--------------------|----------|-----------------------|--------------------|---------------|----------------------|------------------|-------------------|
| OPERARIAS          | 6        | \$ 2.399.414,48       | \$ 14.396.486,88   | \$ 479.882,90 | \$ 10.077.540,82     | \$ 10.077.540,82 | \$ 6.099.558,10   |
| JARDINEROS         | 2        | \$ 2.510.098,88       | \$ 5.020.197,76    | \$ 167.339,93 | \$ 3.514.138,43      | \$ 3.514.138,43  |                   |
| CARRO AUXILIAR     | 6        | \$ 28.571,14          | \$ 171.426,84      | \$ 5.714,23   | \$ 119.998,79        | \$ -             |                   |
| HODROLAVADORA      | 1        | \$ 41.161,83          | \$ 41.161,83       | \$ 1.372,06   | \$ 28.813,28         | \$ -             |                   |
| MAQUINA BRILLADORA | 1        | \$ 61.964,04          | \$ 61.964,04       | \$ 2.065,47   | \$ 43.374,83         | \$ -             |                   |
| TOTALES            |          |                       | \$ 19.691.237,35   |               |                      | \$ 13.591.679,25 |                   |

5. Teniendo en cuenta que el amarre de la vigencia fue adjudicado por \$21.000.000, por ser un servicio global, la entidad entrara a reducir con el valor ejecutado en el mes de diciembre de 2024, de acuerdo a lo informado por la supervisora, por un valor de \$13.591.679,25, quedando un valor a reducir en la presente vigencia 2024 por el valor de \$ 7.408.320,75
6. Que el numeral 1.1 y 1.2 de la cláusula 1 del contrato de la referencia estableció:

Cláusula 1 - Forma de pago y apropiación presupuestal

1.1 El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales que se encuentran descritas en el CPA y CDP del proceso, los cuales se encuentran publicados en la plataforma SECOP II.

| CÓDIGO RECURSO | RUBRO              |  | DESCRIPCIÓN         | UNIDAD MEDIDA | CANTIDAD | VALOR UNITARIO |
|----------------|--------------------|--|---------------------|---------------|----------|----------------|
| R-10           | A-02-02-02-008-005 |  | SERVICIO DE SOPORTE | Global        | 1        | \$ 21.000.000  |
| R-10           | A-02-02-02-008-005 |  | SERVICIO DE SOPORTE | Global        | 1        | \$100.000.000  |

1.2 LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA- ESUFA, pagará al contratista, el valor adjudicado para ejecutar el servicio que se pretende contratar, de la manera que se indica a continuación: **CIENTO VEINITUN MILLONES DE PESO SM/CTE (\$121.000.000,00),**

| No. | VIGENCIA | PRESUPUESTO                                        |
|-----|----------|----------------------------------------------------|
| 1   | 2024     | VEINTIUN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21.000.000,00) |
| 2   | 2025*    | CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 100.000.000,00)   |

\* Vigencia futura aprobada mediante oficio con radicado No. 2- 2024-053842 del 08 de octubre de 2024 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

| No. | EJECUCIÓN                                                                                    | PAC                                                   | VALOR                                                                                                                                             |
|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1   | Servicios recibidos desde el perfeccionamiento del contrato hasta el 31 de diciembre de 2024 | DICIEMBRE Y/O CUENTAS POR PAGAR PRIMER TRIMESTRE 2025 | De acuerdo con facturación correspondiente al servicio recibido dentro del corte de pago efectuado, hasta por valor del presupuesto vigencia 2024 |
| 2   | Servicios recibidos desde el 01 de enero hasta el 31 de enero de 2025                        | FEBRERO 2025                                          | De acuerdo con facturación correspondiente al servicio recibido dentro del corte de pago efectuado                                                |

**MODIFICATORIO No. 01 AL CLAUSULADO ADICIONAL A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA ELECTRÓNICA No.054-00-K-ESUFA-GRUAL-2024 CELEBRADO ENTRE LA NACION FUERZA AÉROESPACIAL COLOMBIANA- ESCUELA DE SUBOFICIALES “CT. ANDRÉS M. DÍAZ” CON NIT. 800.141.642-5, Y SERVICIOS GLOBALES SAS, CON NIT 830.503.951-1**

|   |                                                                           |                   |                                                                                                    |
|---|---------------------------------------------------------------------------|-------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 3 | Servicios recibidos desde el 01 de febrero hasta el 28 de febrero de 2025 | <b>MARZO 2025</b> | De acuerdo con facturación correspondiente al servicio recibido dentro del corte de pago efectuado |
| 4 | Servicios recibidos desde el 01 de marzo hasta el 31 de marzo de 2025     | <b>ABRIL 2025</b> | De acuerdo con facturación correspondiente al servicio recibido dentro del corte de pago efectuado |
| 5 | Servicios recibidos desde el 01 de abril hasta el 30 de abril de 2025     | <b>MAYO 2025</b>  | De acuerdo con facturación correspondiente al servicio recibido dentro del corte de pago efectuado |

7. Que la cláusula 12 del contrato de la referencia estableció:

**Cláusula 12 – Garantías**

Dentro de los tres (03) días calendario, contados a partir de la firma de la presente aceptación de la oferta, EL CONTRATISTA deberá otorgar cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en la sección 3 GARANTIAS Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015, a nombre de **LA NACIÓN- MDN-FAC-ESUFA-** con NIT 800.141.642-5 que cubra los siguientes amparos:

**12.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:**

| GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO |     |              |                                                                                                      |            |
|--------------------------------|-----|--------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| AMPAROS EXIGIBLES              | %   | VALOR        | VIGENCIA                                                                                             |            |
|                                |     |              | DESDE                                                                                                | HASTA      |
| Cumplimiento del contrato      | 40% | \$48.400.000 | Desde la suscripción del contrato, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del contrato | 30-08-2025 |

**MODIFICATORIO No. 01 AL CLAUSULADO ADICIONAL A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA ELECTRÓNICA No.054-00-K-ESUFA-GRUAL-2024 CELEBRADO ENTRE LA NACION FUERZA AÉROESPACIAL COLOMBIANA- ESCUELA DE SUBOFICIALES “CT. ANDRÉS M. DÍAZ” CON NIT. 800.141.642-5, Y SERVICIOS GLOBALES SAS, CON NIT 830.503.951-1**

|   |                                                                           |                                    |                                                                                                     |
|---|---------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
|   | contrato hasta el 31 de diciembre de 2024                                 | <b>PAGAR PRIMER TRIMESTRE 2025</b> | servicio recibido dentro del corte de pago efectuado, hasta por valor del presupuesto vigencia 2024 |
| 2 | Servicios recibidos desde el 01 de enero hasta el 31 de enero de 2025     | <b>FEBRERO 2025</b>                | De acuerdo con facturación correspondiente al servicio recibido dentro del corte de pago efectuado  |
| 3 | Servicios recibidos desde el 01 de febrero hasta el 28 de febrero de 2025 | <b>MARZO 2025</b>                  | De acuerdo con facturación correspondiente al servicio recibido dentro del corte de pago efectuado  |
| 4 | Servicios recibidos desde el 01 de marzo hasta el 31 de marzo de 2025     | <b>ABRIL 2025</b>                  | De acuerdo con facturación correspondiente al servicio recibido dentro del corte de pago efectuado  |
| 5 | Servicios recibidos desde el 01 de abril hasta el 30 de abril de 2025     | <b>MAYO 2025</b>                   | De acuerdo con facturación correspondiente al servicio recibido dentro del corte de pago efectuado  |

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Que la cláusula 12 del contrato de la referencia estableció:

**Cláusula 12 – Garantías**

Dentro de los tres (03) días calendario, contados a partir de la firma de la presente aceptación de la oferta, EL CONTRATISTA deberá otorgar cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en la sección 3

MODIFICATORIO No. 01 AL CLAUSULADO ADICIONAL A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA ELECTRÓNICA No.054-00-K-ESUFA-GRUAL-2024 CELEBRADO ENTRE LA NACION FUERZA AÉROESPACIAL COLOMBIANA- ESCUELA DE SUBOFICIALES “CT. ANDRÉS M. DÍAZ” CON NIT. 800.141.642-5, Y SERVICIOS GLOBALES SAS, CON NIT 830.503.951-1

|                                                                             |    |              |                                                                                   |            |
|-----------------------------------------------------------------------------|----|--------------|-----------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales | 5% | \$ 6.050.000 | Desde el perfeccionamiento, por el termino de ejecución del contrato y 3 años mas | 30-04-2028 |
|-----------------------------------------------------------------------------|----|--------------|-----------------------------------------------------------------------------------|------------|

8. Que, con base a lo anteriormente expuesto, el señor Coronel Subdirector Escuela de formación y Jefe de Estado Mayor, autoriza la modificación del contrato No. 054-00-K-ESUFA-GRUAL-2024, en los siguientes términos:

**CLÁUSULA PRIMERA:** Modifíquese el numeral 1.1 y 1.2 de la cláusula 1 del contrato de la referencia, como se indica a continuación:

**Cláusula 1 - Forma de pago y apropiación presupuestal**

1.3 El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales que se encuentran descritas en el CPA y CDP del proceso, los cuales se encuentran publicados en la plataforma SECOP II.

| CÓDIGO RECURSO | RUBRO              |  | DESCRIPCIÓN         | UNIDAD MEDIDA | CANTIDAD | VALOR UNITARIO   |
|----------------|--------------------|--|---------------------|---------------|----------|------------------|
| R-10           | A-02-02-02-008-005 |  | SERVICIO DE SOPORTE | Global        | 1        | \$ 13.591.679,25 |
| R-10           | A-02-02-02-008-005 |  | SERVICIO DE SOPORTE | Global        | 1        | \$100.000.000    |

1.4 LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA- ESUFA, pagará al contratista, el valor adjudicado para ejecutar el servicio que se pretende contratar, de la manera que se indica a continuación: **CIENTO TRECE MILLONES, QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL, SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS, CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$113. 591.679,25),**

| No. | VIGENCIA | PRESUPUESTO                                                                                                                     |
|-----|----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1   | 2024     | TRECE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL, SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS, CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$13.591.679,25) |
| 2   | 2025*    | CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 100.000.000,00)                                                                                |

\* Vigencia futura aprobada mediante oficio con radicado No. 2- 2024-053842 del 08 de octubre de 2024 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

| No. | EJECUCIÓN                                          | PAC                       | VALOR                                         |
|-----|----------------------------------------------------|---------------------------|-----------------------------------------------|
| 1   | Servicios recibidos desde el perfeccionamiento del | DICIEMBRE CUENTAS Y/O POR | De acuerdo con facturación correspondiente al |

**MODIFICATORIO No. 01 AL CLAUSULADO ADICIONAL A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA ELECTRÓNICA No.054-00-K-ESUFA-GRUAL-2024 CELEBRADO ENTRE LA NACION FUERZA AÉROESPACIAL COLOMBIANA- ESCUELA DE SUBOFICIALES “CT. ANDRÉS M. DÍAZ” CON NIT. 800.141.642-5, Y SERVICIOS GLOBALES SAS, CON NIT 830.503.951-1**

GARANTIAS Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015, a nombre de **LA NACIÓN- MDN-FAC-ESUFA-** con NIT 800.141.642-5 que cubra los siguientes amparos:

**12.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:**

| GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO                                              |     |                 |                                                                                                      |            |
|-----------------------------------------------------------------------------|-----|-----------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| AMPAROS EXIGIBLES                                                           | %   | VALOR           | VIGENCIA                                                                                             |            |
|                                                                             |     |                 | DESDE                                                                                                | HASTA      |
| Cumplimiento del contrato                                                   | 40% | \$45.436.671.7  | Desde la suscripción del contrato, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del contrato | 30-08-2025 |
| Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales | 5%  | \$ 5.679.583.96 | Desde el perfeccionamiento, por el termino de ejecución del contrato y 3 años mas                    | 30-04-2028 |

**CLÁUSULA TERCERA:** Todos los numerales y estipulaciones contractuales no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes, y su exigibilidad permanece.

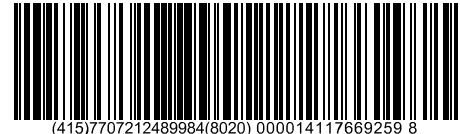
**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Para constancia, se firma electrónicamente en plataforma del SECOP II.

2. Concepto 1 3 Actualización de oficio

4. Número de formulario

141176692598



(415)7707212489984(8020) 000014117669259 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

8 3 0 5 0 3 9 5 1

6. DV

1

12. Dirección seccional

Impuestos de Barranquilla

14. Buzón electrónico

2

## IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona jurídica

25. Tipo de documento

1

26. Número de Identificación

Lugar de expedición

28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social

SERVICIOS GLOBALES SAS

36. Nombre comercial

SERVICIOS GLOBALES SAS

37. Sigla

SERVICIOS GLOBALES LTDA

## UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

Atlántico

0 8

40. Ciudad/Municipio

Barranquilla

0 0 1

41. Dirección principal

CR 33 58 73

42. Correo electrónico

gerencia@serviciosglobales.co

43. Código postal

0 8 0 0 0 1

44. Teléfono 1

3 0 0 6 9 4 1 0 2 9

45. Teléfono 2

## CLASIFICACIÓN

## Actividad económica

## Actividad principal

46. Código

8 1 2 1

47. Fecha inicio actividad

2 0 0 4 1 0 1 5

## Actividad secundaria

48. Código

8 1 2 9

49. Fecha inicio actividad

2 0 0 4 1 0 1 5

## Otras actividades

50. Código

7 8 3 0

## Ocupación

51. Código

52. Número establecimientos

1

## Responsabilidades, Calidades y Atributos

|            |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |
|------------|---|---|---|---|---|---|---|---|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| 1          | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 |
| 53. Código | 5 | 7 | 8 | 9 | 1 | 4 | 4 | 8 | 5  | 2  | 5  | 5  |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario 55- Informante de Beneficiarios Finales

07- Retención en la fuente a título de renta

08- Retención timbre nacional

09- Retención en la fuente en el impuesto

14- Informante de exogena

48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

52 - Facturador electrónico

## Usuarios aduaneros

|            |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |
|------------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| 1          | 2  | 3  | 4  | 5  | 6  | 7  | 8  | 9  | 10 |    |
| 54. Código |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |
|            | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 |
|            |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |

## Exportadores

|           |          |          |   |   |   |
|-----------|----------|----------|---|---|---|
| 55. Forma | 56. Tipo | Servicio | 1 | 2 | 3 |
|           |          | 57. Modo |   |   |   |
|           |          | 58. CPC  |   |   |   |

**IMPORTANTE:** Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

## Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos

SI

NO

X

60. No. de Folios:

0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso. Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA

985. Cargo

**SERVICIOS GLOBALES S.A.S.**

NIT : 830.503.951-1

Dir: Cra 33 No.58-73 // Telef: 3853700

e-mail : [gerencia@serviciosglobales.co](mailto:gerencia@serviciosglobales.co)**Factura electrónica de venta****No. FVEC176**

| INFORMACION DEL CLIENTE                                                         | FECHA                              | TOTAL                   |
|---------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|-------------------------|
| <b>ESCUELA DE SUBOFICIALES DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA<br/>ANDRES M. DIAZ</b> | <b>28/10/2025</b>                  | <b>\$ 20.241.756,13</b> |
| <b>NIT No. : 800141642-5</b>                                                    | <b>VENDEDOR</b>                    |                         |
| <b>DIRECCION : CARRERA 5 N. 2-92 SUR</b>                                        | 72178126 - VICTOR HUGO VEGA FORERO |                         |
| <b>TELEFONO :</b>                                                               | <b>FECHA VENCIMIENTO</b>           | <b>REFERENCIA</b>       |
| <b>CIUDAD : MADRID PAIS : Colombia</b>                                          | 17/11/2025                         |                         |

| CODIGO                          | DESCRIPCION                          | VALOR TOTAL      |
|---------------------------------|--------------------------------------|------------------|
| 41556003                        | Servicios e Insumos Aseo y Cafeteria | \$ 18.089.286,98 |
| 41556002                        | A.I.U.                               | \$ 1.808.928,70  |
| <b>NRO. ITEMS FACTURADOS: 2</b> |                                      |                  |

| LIQUIDACION            | VALOR BASE      | TARIFA | VALOR            | FORMA DE PAGO | IDENTIFICACION    | VALOR            |
|------------------------|-----------------|--------|------------------|---------------|-------------------|------------------|
| <b>VALOR PARCIAL :</b> |                 |        | \$ 19.898.215,68 | CxC # 1       | Vence: 17/11/2025 | \$ 20.241.756,13 |
| IVA liquidado          | \$ 1.808.107,51 | 19%    | \$ 343.540,45    |               |                   |                  |
| <b>VALOR TOTAL :</b>   |                 |        | \$ 20.241.756,13 |               |                   |                  |

**VALOR (en letras) :**

VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS

CON 13 CENTAVOS

**OBSERVACIONES**

#\$15-01-05-012;054-00-K-ESUFA-GRUAL-2024;flor.pava@esufa.edu.co#\$

Item No.1 : Orden contra contrato

CONTRATO, SERVICIOS GLOBALES.

"PRESTACION DE SERVICIOS DE ASEO INTEGRAL TODO COSTO PARA LA ESCUELA DE  
SUBOFICIALES " CT. ANDRES M. DIAZ " FAC"Persona jurídica y asimiladas, Régimen ordinario de tributación, Responsable impuesto a las ventas y Agente retenedor (puede practicar  
retención)

Factura a crédito, plazo hasta 17/11/2025.

| Preparado | Aprobado | Contabilizado | Revisado | FIRMA Y SELLO |
|-----------|----------|---------------|----------|---------------|
|           |          |               |          | <hr/>         |
|           |          |               |          | C.C. O NIT.   |

**Sello de firma:**PmkDL4SkMzrINTJj3fy3t9XFG/rjq3TZUe8QIFBS+9ohSCYPqwybAQBiyxKUpjHMmGzg9Pni+M0tdRnE4hhtO4Dvci/8AmD6m4SgAhk+XpkcQekEnSqpgiJtLHx  
wJmJ6fDSy1mqvuKyLckobpw/omvPy5tApqK4uqs1kW97LN5fgzwR/oWK+4LybCPdZpyxKyTyLiQl+DWqufFFZQOIVPNIWBHVZ/46KWYGzVRkvO3tT1219760L  
wqWh8kryu0f6XDAEulq/R615LABjC6r54y11nEtWxwXMxq8FStK0MJxZBM2XhnglO48YdW7FCmMqEsC5g8WPshYtNcFx+k8rw==**CUFE:** 55f3d5ff20d249daf149eae0b196a77ea8a0d90f8e48e605143b21aa2e223a4b3370a1381e31b8471e47c7bd6828f19**Fecha emisión:** 2025-10-28 12:22:11**Fecha validación DIAN:** 2025-10-28 12:22:16-05:00**Proveedor Tecnológico:** NIT: 890930534 - Cadena S.A.

DESCARGAR CARPETA ZIPCONSULTAR PDF DIAN

Fecha de registro

29/10/2025

CUFE/CUDE

55f3d5ff20d249fda149eae0b196a77ea8a0d90fbc48e605143b21aa2e223a4b3370a1381e31b8471e47c7bd6828f19

Proveedor

SERVICIOS GLOBALES S.A.S.

Documento Proveedor

830503951

Tipo Documento DE

Factura Electronica

Número de Documento DE

FVEC176

Valor Total

20,241,756.13

Total Impuestos

343,540.45

Subtotal Documento

19,898,215.68

Fecha de Emisión DE

2025-10-28

Fecha de Recepción DE

2025-10-28

Observación

SE APRUEBA FACATURA SIN NOVEDAD ESPECIAL

Motivo de rechazo

Seleccione

CANCELAR

APROBARRECHAZAR

Gestión Documentos Electrónicos Supervisor

DESCARGAR CARPETA ZIPCONSULTAR PDF DIAN

Filtros de la Consulta

Fecha inicio consulta

26/10/2025

Fecha final consulta

29/10/2025

Proveedor

Número de identificación

PCI

LIMPIAR

BUSCAR

Proceso exitoso

Aprobación exitosa

PCI

Proveedor

Documento Proveedor

Tipo Documento

Número de Documento

Fecha Emisión

Valor Total

No se encontraron

PÁGINAS

1

de 0

10

Mostrando 0 Rows de 0



NIT 900.406.150-5

OFICINA Calle 93 Barranquilla

**CERTIFICA QUE:**

La Empresa SERVICIOS GLOBALES SAS, identificado con Nit Sociedad Jurídica No.830503951 de BARRANQUILLA (ATLANTICO), tiene vínculos financieros con nuestra entidad a través del producto Cuenta Corriente No.080600676206, con apertura el día 2022/11/01 la cual se encuentra activa a la fecha y presenta un buen manejo.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado a los 01 de mes de Noviembre del año 2025.

Atentamente,

Colaborador Bancoomeva

Usuario:BQFEPR23



|                                       |                    |                        |
|---------------------------------------|--------------------|------------------------|
| <b>FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA</b> | <b>Código:</b>     | <b>DE-DEAJU-FR-006</b> |
|                                       | <b>Versión N°:</b> | <b>07</b>              |
|                                       | <b>Vigencia:</b>   | <b>12-12-2024</b>      |

**FORMATO ACTA DE RECIBO A  
SATISFACCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**

| <b>ACTA DE RECIBO A<br/>SATISFACCIÓN DE<br/>BIENES Y SERVICIOS<br/>PARCIAL</b> | <b>FECHA 28/10/2025</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                              |                                                                                                    |                                                                                                                                                   |       |      |                                                                                              |                                                       |                                                                                                                                                   |                                                  |                                                                       |              |                                                                                                    |   |                                                                           |            |                                                                                                    |   |                                                                       |            |                                                                                                    |  |
|--------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|------|----------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|--------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|---|---------------------------------------------------------------------------|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|---|-----------------------------------------------------------------------|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <b>CONTRATO No.</b>                                                            | 054-00-K-GRUAL-ESUFA-2024                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                              |                                                                                                    |                                                                                                                                                   |       |      |                                                                                              |                                                       |                                                                                                                                                   |                                                  |                                                                       |              |                                                                                                    |   |                                                                           |            |                                                                                                    |   |                                                                       |            |                                                                                                    |  |
| <b>FECHA SUSCRIPCIÓN</b>                                                       | 05 DE DICIEMBRE 2024                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                              |                                                                                                    |                                                                                                                                                   |       |      |                                                                                              |                                                       |                                                                                                                                                   |                                                  |                                                                       |              |                                                                                                    |   |                                                                           |            |                                                                                                    |   |                                                                       |            |                                                                                                    |  |
| <b>OBJETO DEL CONTRATO</b>                                                     | LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASEO INTEGRAL TODO COSTO PARA LA ESCUELA DE SUBOFICIALES CT. ANDRES M. DIAZ FAC                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                              |                                                                                                    |                                                                                                                                                   |       |      |                                                                                              |                                                       |                                                                                                                                                   |                                                  |                                                                       |              |                                                                                                    |   |                                                                           |            |                                                                                                    |   |                                                                       |            |                                                                                                    |  |
| <b>FORMA DE PAGO</b>                                                           | El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales que se encuentran descritas en el CPA y CDP del proceso, los cuales se encuentran publicados en la plataforma SECOP II. LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA- ESUFA, pagará al contratista, el valor adjudicado para ejecutar el servicio que se pretende contratar, de la manera que se indica a continuación: CIENTO VEINITUN MILLONES DE PESO SM/CTE (\$121.000.000,00),                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                              |                                                                                                    |                                                                                                                                                   |       |      |                                                                                              |                                                       |                                                                                                                                                   |                                                  |                                                                       |              |                                                                                                    |   |                                                                           |            |                                                                                                    |   |                                                                       |            |                                                                                                    |  |
|                                                                                | <table><tr><th>No.</th><th>VIGENCIA</th><th>PRESUPUESTO</th></tr><tr><td>1</td><td>2024</td><td>VEINTIUN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21.000.000,00)</td></tr><tr><td>2</td><td>2025*</td><td>CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 100.000.000,00)</td></tr></table>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | No.                                                                                          | VIGENCIA                                                                                           | PRESUPUESTO                                                                                                                                       | 1     | 2024 | VEINTIUN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21.000.000,00)                                           | 2                                                     | 2025*                                                                                                                                             | CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 100.000.000,00) |                                                                       |              |                                                                                                    |   |                                                                           |            |                                                                                                    |   |                                                                       |            |                                                                                                    |  |
|                                                                                | No.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | VIGENCIA                                                                                     | PRESUPUESTO                                                                                        |                                                                                                                                                   |       |      |                                                                                              |                                                       |                                                                                                                                                   |                                                  |                                                                       |              |                                                                                                    |   |                                                                           |            |                                                                                                    |   |                                                                       |            |                                                                                                    |  |
|                                                                                | 1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 2024                                                                                         | VEINTIUN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21.000.000,00)                                                 |                                                                                                                                                   |       |      |                                                                                              |                                                       |                                                                                                                                                   |                                                  |                                                                       |              |                                                                                                    |   |                                                                           |            |                                                                                                    |   |                                                                       |            |                                                                                                    |  |
|                                                                                | 2                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 2025*                                                                                        | CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 100.000.000,00)                                                   |                                                                                                                                                   |       |      |                                                                                              |                                                       |                                                                                                                                                   |                                                  |                                                                       |              |                                                                                                    |   |                                                                           |            |                                                                                                    |   |                                                                       |            |                                                                                                    |  |
|                                                                                | * Vigencia futura aprobada mediante oficio con radicado No. 2- 2024-053842 del 08 de octubre de 2024 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                              |                                                                                                    |                                                                                                                                                   |       |      |                                                                                              |                                                       |                                                                                                                                                   |                                                  |                                                                       |              |                                                                                                    |   |                                                                           |            |                                                                                                    |   |                                                                       |            |                                                                                                    |  |
|                                                                                | <table><tr><th>No.</th><th>EJECUCIÓN</th><th>PAC</th><th>VALOR</th></tr><tr><td>1</td><td>Servicios recibidos desde el perfeccionamiento del contrato hasta el 31 de diciembre de 2024</td><td>DICIEMBRE Y/O CUENTAS POR PAGAR PRIMER TRIMESTRE 2025</td><td>De acuerdo con facturación correspondiente al servicio recibido dentro del corte de pago efectuado, hasta por valor del presupuesto vigencia 2024</td></tr><tr><td>2</td><td>Servicios recibidos desde el 01 de enero hasta el 31 de enero de 2025</td><td>FEBRERO 2025</td><td>De acuerdo con facturación correspondiente al servicio recibido dentro del corte de pago efectuado</td></tr><tr><td>3</td><td>Servicios recibidos desde el 01 de febrero hasta el 28 de febrero de 2025</td><td>MARZO 2025</td><td>De acuerdo con facturación correspondiente al servicio recibido dentro del corte de pago efectuado</td></tr><tr><td>4</td><td>Servicios recibidos desde el 01 de marzo hasta el 31 de marzo de 2025</td><td>ABRIL 2025</td><td>De acuerdo con facturación correspondiente al servicio recibido dentro del corte de pago efectuado</td></tr></table> | No.                                                                                          | EJECUCIÓN                                                                                          | PAC                                                                                                                                               | VALOR | 1    | Servicios recibidos desde el perfeccionamiento del contrato hasta el 31 de diciembre de 2024 | DICIEMBRE Y/O CUENTAS POR PAGAR PRIMER TRIMESTRE 2025 | De acuerdo con facturación correspondiente al servicio recibido dentro del corte de pago efectuado, hasta por valor del presupuesto vigencia 2024 | 2                                                | Servicios recibidos desde el 01 de enero hasta el 31 de enero de 2025 | FEBRERO 2025 | De acuerdo con facturación correspondiente al servicio recibido dentro del corte de pago efectuado | 3 | Servicios recibidos desde el 01 de febrero hasta el 28 de febrero de 2025 | MARZO 2025 | De acuerdo con facturación correspondiente al servicio recibido dentro del corte de pago efectuado | 4 | Servicios recibidos desde el 01 de marzo hasta el 31 de marzo de 2025 | ABRIL 2025 | De acuerdo con facturación correspondiente al servicio recibido dentro del corte de pago efectuado |  |
|                                                                                | No.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | EJECUCIÓN                                                                                    | PAC                                                                                                | VALOR                                                                                                                                             |       |      |                                                                                              |                                                       |                                                                                                                                                   |                                                  |                                                                       |              |                                                                                                    |   |                                                                           |            |                                                                                                    |   |                                                                       |            |                                                                                                    |  |
|                                                                                | 1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Servicios recibidos desde el perfeccionamiento del contrato hasta el 31 de diciembre de 2024 | DICIEMBRE Y/O CUENTAS POR PAGAR PRIMER TRIMESTRE 2025                                              | De acuerdo con facturación correspondiente al servicio recibido dentro del corte de pago efectuado, hasta por valor del presupuesto vigencia 2024 |       |      |                                                                                              |                                                       |                                                                                                                                                   |                                                  |                                                                       |              |                                                                                                    |   |                                                                           |            |                                                                                                    |   |                                                                       |            |                                                                                                    |  |
|                                                                                | 2                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Servicios recibidos desde el 01 de enero hasta el 31 de enero de 2025                        | FEBRERO 2025                                                                                       | De acuerdo con facturación correspondiente al servicio recibido dentro del corte de pago efectuado                                                |       |      |                                                                                              |                                                       |                                                                                                                                                   |                                                  |                                                                       |              |                                                                                                    |   |                                                                           |            |                                                                                                    |   |                                                                       |            |                                                                                                    |  |
| 3                                                                              | Servicios recibidos desde el 01 de febrero hasta el 28 de febrero de 2025                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | MARZO 2025                                                                                   | De acuerdo con facturación correspondiente al servicio recibido dentro del corte de pago efectuado |                                                                                                                                                   |       |      |                                                                                              |                                                       |                                                                                                                                                   |                                                  |                                                                       |              |                                                                                                    |   |                                                                           |            |                                                                                                    |   |                                                                       |            |                                                                                                    |  |
| 4                                                                              | Servicios recibidos desde el 01 de marzo hasta el 31 de marzo de 2025                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | ABRIL 2025                                                                                   | De acuerdo con facturación correspondiente al servicio recibido dentro del corte de pago efectuado |                                                                                                                                                   |       |      |                                                                                              |                                                       |                                                                                                                                                   |                                                  |                                                                       |              |                                                                                                    |   |                                                                           |            |                                                                                                    |   |                                                                       |            |                                                                                                    |  |
|                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                              |                                                                                                    |                                                                                                                                                   |       |      |                                                                                              |                                                       |                                                                                                                                                   |                                                  |                                                                       |              |                                                                                                    |   |                                                                           |            |                                                                                                    |   |                                                                       |            |                                                                                                    |  |
|                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                              |                                                                                                    |                                                                                                                                                   |       |      |                                                                                              |                                                       |                                                                                                                                                   |                                                  |                                                                       |              |                                                                                                    |   |                                                                           |            |                                                                                                    |   |                                                                       |            |                                                                                                    |  |
|                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                              |                                                                                                    |                                                                                                                                                   |       |      |                                                                                              |                                                       |                                                                                                                                                   |                                                  |                                                                       |              |                                                                                                    |   |                                                                           |            |                                                                                                    |   |                                                                       |            |                                                                                                    |  |
|                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                              |                                                                                                    |                                                                                                                                                   |       |      |                                                                                              |                                                       |                                                                                                                                                   |                                                  |                                                                       |              |                                                                                                    |   |                                                                           |            |                                                                                                    |   |                                                                       |            |                                                                                                    |  |
|                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                              |                                                                                                    |                                                                                                                                                   |       |      |                                                                                              |                                                       |                                                                                                                                                   |                                                  |                                                                       |              |                                                                                                    |   |                                                                           |            |                                                                                                    |   |                                                                       |            |                                                                                                    |  |
|                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                              |                                                                                                    |                                                                                                                                                   |       |      |                                                                                              |                                                       |                                                                                                                                                   |                                                  |                                                                       |              |                                                                                                    |   |                                                                           |            |                                                                                                    |   |                                                                       |            |                                                                                                    |  |



FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA

Código:

DE-DEAJU-FR-006

FORMATO ACTA DE RECIBO A  
SATISFACCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Versión N°:

07

Vigencia:

12-12-2024

5

Servicios  
recibidos desde el  
01 de abril hasta el  
30 de abril de  
2025

MAYO 2025

De acuerdo con  
facturación  
correspondiente  
al servicio  
recibido dentro  
del corte de  
pago efectuado

El desembolso de los recursos se efectuará, una vez EL CONTRATISTA presente la factura, con los paz y salvos de los aportes parafiscales y a los fondos de pensiones y cesantías, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo primero de la Ley 828 de 2003, información que será verificada por el Departamento Financiero ESUFA, cuando sean situados los recursos por parte de la Dirección del Tesoro Nacional y previo el trámite administrativo a que haya lugar. Los pagos se efectuarán dentro de los 45 a 60 días posteriores a la radicación de los documentos para pago.

**NOTA 1:** El pago al Contratista se realizará previa presentación de la facturación, el acta de recibo a satisfacción suscrito por el Supervisor del Contrato y demás trámites administrativos a que haya lugar. Por lo tanto, la Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

**NOTA 2:** Para la realización de los pagos por parte del Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea Colombiana se requiere la acreditación, por parte del revisor fiscal o del representante legal (según aplique), de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, cuando a ello haya lugar, dentro de los últimos seis (06) meses.

**NOTA 3:** Cuando de conformidad con lo establecido en el artículo 114-1 del Estatuto Tributario, las personas jurídicas o las personas naturales empleadoras se encuentren exentas de realizar los aportes al SENA e ICBF deberán presentar certificación en donde se manifieste dicha situación la cual se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.

**NOTA 4:** La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. El ministerio pagará al contratista el valor de la factura, siempre y cuando se encuentre correctamente publicada en la plataforma SECOP II, así mismo, para efectos del pago, se deberá cumplir lo dispuesto en la circular externa 016 del 09 de marzo de 2021 expedida por SIIF nación, así como la directiva 020 del 12 de abril de 2021, con respecto a la facturación electrónica

**NOTA 5:** El pago en las fechas establecidas estará sujeto a la aprobación previa de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

**NOTA 6:** La forma de pago establecida no será obstáculo para que, una vez cumplida la entrega a satisfacción, EL MINISTERIO pueda efectuar el pago con anterioridad, si llegare a existir disponibilidad de recursos en el PAC y así lo acepta EL CONTRATISTA. El desembolso se efectuará,

|                                                                                   |                                                                    |                    |                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|--------------------|------------------------|
|  | <b>FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA</b>                              | <b>Código:</b>     | <b>DE-DEAJU-FR-006</b> |
|                                                                                   | <b>FORMATO ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS</b> | <b>Versión N°:</b> | <b>07</b>              |
|                                                                                   |                                                                    | <b>Vigencia:</b>   | <b>12-12-2024</b>      |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | previo el cumplimiento de los trámites administrativos, sin necesidad de modificar el presente contrato.<br><b>NOTA 7:</b> El contratista tiene la obligación de entregar la factura electrónica (Cuando aplique) con el cumplimiento de los requisitos, de la CIRCULAR EXTERNA 042, ya que a partir del 1 de enero de 2024 el proceso de emisión y recepción de factura electrónica de venta, cambia su modo de operación y pasa de “Proveedor tecnológico” a “Software propio”, es decir, que a partir de ésta fecha todo el proceso de generación, transmisión, validación, expedición y recepción de facturas electrónicas de venta, notas débito, notas crédito y demás instrumentos electrónicos que se deriven de la factura electrónica de venta con validación previa a su expedición pasará a ser asumido en su totalidad por el SIIF Nación. Es importante aclarar que, de no cumplirse con los requisitos descritos, no se podrá efectuar el pago al contratista. |                         |
| CONTRATISTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | SERVICIOS GLOBALES S.A.S                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                         |
| INTERVENTOR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | N/A                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                         |
| SUPERVISOR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | T1. TELLEZ PALACIO LINA PAOLA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                         |
| VALOR INICIAL DEL CONTRATO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | \$121.000.000                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                         |
| PLAZO DE EJECUCIÓN (DE ENTREGA)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | A partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución contractual y la firma del acta de inicio, y se extenderá hasta el día 30 de abril de 2025                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                         |
| FECHA DE INICIO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 10-12-2024                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                         |
| FECHA DE SUSPENSIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | N/A                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                         |
| FECHA DE REINICIACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | N/A                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                         |
| CONTRATO MODIFICATORIO No. 1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                         |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 30-12-2024                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                         |
| OBJETO DEL CONTRATO MODIFICATORIO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Modificatorio para reducción del contrato por valor de \$ 7.408.320,75                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                         |
| FORMA DE PAGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | N/A                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                         |
| PLAZO DE EJECUCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | N/A                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                         |
| VALOR FINAL DEL CONTRATO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | \$ 113.591.679,25                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                         |
| En Madrid - Cundinamarca, el día 28 del mes de octubre de 2025, la señora TC. CORRECHA RAMIREZ YOIS ANDREA, en su calidad de Ordenador del Gasto, la señora T1. TELLEZ PALACIO LINA PAOLA, en su calidad de supervisora por parte del <b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉROESPACIAL COLOMBIANA</b> y el señor VICTOR HUGO VEGA FORERO en su calidad de Representante Legal de la empresa SERVICIOS GLOBALES S.A.S Contratista; efectúan el correspondiente recibo PARCIAL, de los servicios correspondientes al objeto contractual descrito en el citado contrato.<br>Luego de adelantar la inspección a los servicios se estableció que estos cumplen con los requerimientos, normas y/o especificaciones técnicas y la entrega se cumplió dentro del plazo contractual establecido. A continuación, se describen pormenorizadamente los servicios prestados, así: |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                         |
| DESCRIPCIÓN DE OBRAS RECIBIDAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | CANTIDAD                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | OBSERVACIONES GENERALES |
| N/A                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | N/A                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | N/A                     |
| N/A                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | N/A                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | N/A                     |



FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA

Código:

DE-DEAJU-FR-006

FORMATO ACTA DE RECIBO A  
SATISFACCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Versión N°:

07

Vigencia:

12-12-2024

| DESCRIPCIÓN DE BIENES RECIBIDOS                                                                                                                                                                             | CANTIDAD | OBSERVACIONES GENERALES                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| N/A                                                                                                                                                                                                         | N/A      | N/A                                                                                                           |
| N/A                                                                                                                                                                                                         | N/A      | N/A                                                                                                           |
| DESCRIPCION DE SERVICIOS RECIBIDOS                                                                                                                                                                          | CANTIDAD | OBSERVACIONES GENERALES                                                                                       |
| PRESTACION DE SERVICIOS DE ASEO INTEGRAL TODO COSTO PARA LA ESCUELA DE SUBOFICIALES FAC                                                                                                                     | N/A      | EL PROVEEDOR CUMPLIO CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y EL PERSONAL SOLICITADO SEGÚN FICHA TÉCNICA DEL CONTRATO |
| DESCRIPCIÓN DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS ADICIONALES OFRECIDOS<br>(Ofrecidos por el contratista y que fueron objeto de ponderación y escogencia del contratista, para seguimiento por parte del supervisor) | CANTIDAD | OBSERVACIONES GENERALES                                                                                       |
| N/A                                                                                                                                                                                                         | N/A      | N/A                                                                                                           |
| N/A                                                                                                                                                                                                         | N/A      | N/A                                                                                                           |
| ANEXOS O ACTIVIDADES SOPORTE DE LA (S) FACTURA (S) A CANCELAR<br>(cuando se trate de contratos de servicios de transporte (terrestre, aéreo y fluvial) servicios de operadores logísticos o                 | CANTIDAD | OBSERVACIONES GENERALES                                                                                       |



FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA

Código:

DE-DEAJU-FR-006

FORMATO ACTA DE RECIBO A  
SATISFACCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Versión N°:

07

Vigencia:

12-12-2024

cuyo objeto  
obedezca a  
servicios  
logísticos,  
servicios de  
atención de  
eventos  
institucionales)

N/A

N/A

N/A

N/A

N/A

N/A

PERSONAL REQUERIDO PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO  
(EXIGIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS)

NOMBRES Y APELLIDOS

CARGO

OTROS (TARJETA  
PROFESIONAL/TITULO PROFESIONAL  
O TECNICO)

Luis Alermo Cristiano Alba

Jardinero

N/A

Juan Antonio Perdigón Sierra

Jardinero

N/A

Angelica María Romero Lara

Operario de aseo

N/A

Diana Carolina Lara Vásquez

Operario de aseo

N/A

Lucila Ladino Vargas

Operario de aseo

N/A

Olga Patricia Malagón Casallas

Operario de aseo

N/A

Amanda Beltrán Marín

Operario de aseo

N/A

Yennifer Estefani Zabala Aguilera

Operario de aseo

N/A

AUMENTO VIDA ÚTIL DE LOS BIENES, EFECTIVIDAD OPERATIVA, CAPACIDAD PRODUCTIVA  
Y CALIDAD DE LOS BIENES

El pago de este recibo a satisfacción incrementa el valor y/o la vida útil del bien a intervenir.

- Incrementa el valor del bien:

SI: \_\_\_\_ NO: X Valor del incremento: \$ \_\_\_\_\_ (Valor parcial o total correspondiente a este pago)

- Una vez ejecutado el 100% del contrato, incrementa vida útil del bien:

SI: \_\_\_\_ NO: X Años a incrementar: \_\_\_\_\_

- En caso de ser el pago final de un contrato de obra o mantenimiento mayor sobre un bien inmueble, indique si el bien se encuentra en condiciones de uso, una vez ejecutado el 100% del Contrato:

SI \_\_\_\_ NO X

\*Esta información debe guardar relación con la registrada en los estudios y documentos previos del proceso contractual.

SITUACIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO



FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA

Código:

DE-DEAJU-FR-006

FORMATO ACTA DE RECIBO A  
SATISFACCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Versión N°:

07

Vigencia:

12-12-2024

| DETALLE DEL PAGO                               | VALOR             | OBSERVACIONES             |
|------------------------------------------------|-------------------|---------------------------|
| VALOR INICIAL DEL CONTRATO                     | \$ 121.000.000,00 |                           |
| VALOR ADICIÓN / REDUCCIÓN (SEGÚN APLIQUE)      | \$ 7.408.320,75   |                           |
| VALOR FINAL CONTRATO                           | \$ 113.591.679,25 |                           |
| PAGO ANTICIPADO O ANTICIPO                     | N/A               |                           |
| PRIMER PAGO PARCIAL PAC CUENTAS POR PAGAR 2025 | \$ 13.591.679,25  | FACTURA No <b>FVEC107</b> |
| SEGUNDO PAGO PARCIAL PAC FEBRERO               | \$ 20.232.723,08  | FACTURA No <b>FVEC118</b> |
| TERCER PAGO PARCIAL PAC MARZO                  | \$ 20.241.756,11  | FACTURA No <b>FVEC124</b> |
| CUARTO PAGO PARCIAL PAC ABRIL                  | \$ 20.241.756,11  | FACTURA No <b>FVEC134</b> |
| QUINTO PAGO PARCIAL PAC NOVIEMBRE              | \$ 20.241.756,13  | FACTURA No <b>FVEC176</b> |
| SALDO                                          | \$ 19.042.008,57  |                           |

#### OBSERVACIONES

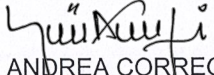
Se deja constancia de que la presente actuación administrativa se formaliza en esta fecha, toda vez que hasta el momento se encontraba en trámite la recepción, revisión y validación de los documentos finales requeridos para efectuar el pago correspondiente al servicio prestado en el mes de abril, requisito necesario para continuar con el procedimiento sancionatorio y garantizar el cumplimiento de lo establecido en la resolución No. 004 26 DE AGOSTO DE 2025 "Por medio de la cual se declara un incumplimiento parcial en el Contrato No. 054-00-K-ESUFA-GRUAL-2024, cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO INTEGRAL TODO COSTO PARA LA ESCUELA DE SUBOFICIALES CT. ANDRES M. DIAZ FAC"

Se gestiona el pago correspondiente al servicio integral de aseo recibido en el mes de abril del 2025, por valor de \$ 20.241.756,13 mediante la factura No. **FVEC176**.

#### EN CONSTANCIA, FIRMAN QUIENES INTERVINIERON

  
VICTOR HUGO VEGA FORERO  
Representante Legal  
SERVICIOS GLOBALES S.A.S  
NIT: 830503951-1  
CONTRATISTA

  
T1. TELLEZ PALACIO LINA PAOLA  
SUPERVISOR PRINCIPAL

  
TC. YOIS ANDREA CORRECHA RAMIREZ  
ORDENADOR DEL GASTO

|                                                                                  |                                                                    |             |                 |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|-------------|-----------------|
|  | FUERZA AEROSPACIAL COLOMBIANA                                      | Código:     | GA-JEADA-FR-132 |
|                                                                                  | FORMATO DE IMPUTACION DE BIENES Y SERVICIOS POR RUBRO PRESUPUESTAL | Versión No: | 4               |
|                                                                                  |                                                                    | Vigencia:   | 18/11/2024      |

|                                   |                                                                                                                |
|-----------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Jefatura o Unidad:                | ESUFA                                                                                                          |
| Nombre del Supervisor de Contrato | T1. TELLEZ PALACIO LINA PAOLA                                                                                  |
| Ordenador del Gasto               | ESUFA                                                                                                          |
| No. Contrato                      | 054-00-K-ESUFA-GRUAL-2024                                                                                      |
| Objeto del contrato               | PRESTACION DE SERVICIOS DE ASEO INTEGRAL TODO COSTO PARA LA ESCUELA DE SUBOFICIALES " CT. ANDRES M. DIAZ " FAC |
| Valor inicial del contrato        | \$ 121.000.000,00                                                                                              |
| Adición                           | \$ 0,00                                                                                                        |
| Reducción                         | \$ 7.408.320,75                                                                                                |
| Valor final del contrato          | \$ 113.591.679,25                                                                                              |

| IMPUTACIÓN DEL RUBRO A SU MAXIMO NIVEL DE DESAGREGACIÓN<br>(Funcionamiento USO PRESUPUESTAL)<br>(Inversión PROYECTO DE INVERSIÓN)          |         | USO PRESUPUESTAL<br>(solo para recurso 11) | DESCRIPCIÓN USO<br>PRESUPUESTAL | DESCRIPCIÓN                     | VALOR APROPIACION<br>POR RUBRO |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|--------------------------------------------|---------------------------------|---------------------------------|--------------------------------|
|                                                                                                                                            | RECURSO |                                            |                                 |                                 |                                |
| 02-02-02-008-005-03                                                                                                                        | 10      |                                            | SERVICIO DE LIMPIEZA            | SERVICIO DE ASEO AMARRE VF 2025 | \$ 13.591.679,25               |
| TOTAL VIGENCIA 2024                                                                                                                        |         |                                            |                                 |                                 | \$ 13.591.679,25               |
| 02-02-02-008-005-03                                                                                                                        | 10      |                                            | SERVICIO DE LIMPIEZA            | SERVICIO DE ASEO VF 2025        | \$ 100.000.000,00              |
| TOTAL VIGENCIA 2025                                                                                                                        |         |                                            |                                 |                                 | \$ 100.000.000,00              |
| TOTAL VIGENCIAS                                                                                                                            |         |                                            |                                 |                                 | \$ 113.591.679,25              |
| Control - Su contrato se ha modificado en:<br>(En caso de diferencia, modificar valores de rubros de acuerdo a modificatorio y último CPA) |         |                                            |                                 |                                 | \$ 0,00                        |

| No. PAGO | MES DE PAGO                                                | MES AMORTIZACIÓN O LEGALIZACIÓN | DETALLE DEL PAGO       | RUBRO                   | USO PRESUPUESTAL (solo para recurso 11) | DESCRIPCION                     | VALOR PARA TRAMITE DE PAGO POR RUBRO | VALOR TOTAL PARA PAGO | SALDOS            |
|----------|------------------------------------------------------------|---------------------------------|------------------------|-------------------------|-----------------------------------------|---------------------------------|--------------------------------------|-----------------------|-------------------|
| 1        | DICIEMBRE 2024 Y/O CUENTAS POR PAGAR PRIMER TRIMESTRE 2025 | N/A                             | PAGO PARCIAL VG ACTUAL | 02-02-02-008-005-03--10 | -                                       | SERVICIO DE ASEO AMARRE VF 2025 | \$ 13.591.679,25                     | \$ 13.591.679,25      | \$ 100.000.000,00 |
| 2        | FEBRERO 2025                                               | N/A                             | PAGO PARCIAL VG ACTUAL | 02-02-02-008-005-03--10 | -                                       | SERVICIO DE SEO VF 2025         | \$ 20.232.723,08                     | \$ 20.232.723,08      | \$ 79.767.276,92  |
| 3        | mar-25                                                     | N/A                             | PAGO PARCIAL VG ACTUAL | 02-02-02-008-005-03--10 | -                                       | SERVICIO DE SEO VF 2025         | \$ 20.241.756,11                     | \$ 20.241.756,11      | \$ 59.525.520,81  |
| 4        | abril-2025                                                 | N/A                             | PAGO PARCIAL VG ACTUAL | 02-02-02-008-005-03--10 | -                                       | SERVICIO DE SEO VF 2025         | \$ 20.241.756,11                     | \$ 20.241.756,11      | \$ 39.283.764,70  |
| 5        | nov-25                                                     | N/A                             | PAGO PARCIAL VG ACTUAL | 02-02-02-008-005-03--10 | -                                       | SERVICIO DE SEO VF 2025         | \$ 20.241.756,13                     | \$ 20.241.756,13      | \$ 19.042.008,57  |
| TOTALES  |                                                            |                                 |                        |                         |                                         |                                 | \$ 94.549.670,68                     | \$ 94.549.670,68      | \$ 19.042.008,57  |

|                                    |                               |
|------------------------------------|-------------------------------|
| FIRMA<br>(Supervisor del Contrato) | Lina Paola Tellez Palacio     |
| POSTFIRMA                          | T1. TELLEZ PALACIO LINA PAOLA |
| FECHA                              | 28/10/2025                    |

**APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES**

ARTICULO 50 LEY 789 DE 2002

Barranquilla 01 de Octubre 2025,

RAMON VEGA MARTINEZ En mi condición de Revisor Fiscal de SERVICIOS GLOBALES S.A.S, identificada con Nit 830.503.951-1, me permito certificar que se han efectuado los pagos por concepto de los aportes correspondientes al seguro sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), durante los seis (6) meses. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la ley 828 de 2003

Dada en Barranquilla a los (01) un días del mes de Octubre de 2025

FIRMA

RAMON VEGA MARTINEZ

TARJETA PROFESIONAL  
NO. 8778-T

| DATOS GENERALES DEL APORTANTE |    |                        |                             |                       |                    |                     |            |                       |  |
|-------------------------------|----|------------------------|-----------------------------|-----------------------|--------------------|---------------------|------------|-----------------------|--|
| Identificación                | dv | Razon Social           | Clase Aportante             | Sucursal Principal    | Direccion          | Ciudad-Departamento | Teléfono   | Exonerado SENA e ICBF |  |
| NIT 830503951                 | 1  | SERVICIOS GLOBALES SAS | B - MENOS DE 200 COTIZANTES | ESCUELAS SUBOFICIALES | CARRERA 33 N 58-73 | MADRID-CUNDINAMARCA | 3013290429 | Si                    |  |

| DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION |         |            |  |            |        |            |            |             |               |
|-----------------------------------|---------|------------|--|------------|--------|------------|------------|-------------|---------------|
| Periodo                           |         | Clave      |  | Tipo       | Fecha  |            | Pago       |             |               |
| Pensión                           | Salud   | Pago       |  | Planilla   | Limite | Pago       | Banco      | Dias Mora   | Valor         |
| 2025-04                           | 2025-05 | 1479025585 |  | 9485986966 | E      | 2025/05/14 | 2025/05/14 | BANCOLOMBIA | 0 \$2,982,000 |

| LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES                 |                |            |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |         |        |      |             |           |        |              |             |          |        |              |             |          |        |              |             |              |          |              |           |        |                       |               |  |             |
|--------------------------------------------------|----------------|------------|-----------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|---------|--------|------|-------------|-----------|--------|--------------|-------------|----------|--------|--------------|-------------|----------|--------|--------------|-------------|--------------|----------|--------------|-----------|--------|-----------------------|---------------|--|-------------|
| EMPLEADO                                         |                |            | NOVEDADES       |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | PENSION |        |      |             | SALUD     |        |              |             | CCF      |        |              |             | RIESGOS  |        |              |             | PARAFISCALES |          |              |           |        |                       |               |  |             |
| No.                                              | Identificación | Nombre     | ing             | ret | tdc | tae | tdp | tap | vsp | cor | vst | sln | ige | lma | vac | avp | vct | irl | vip     | Codigo | Dias | IBC         | Aporte    | Codigo | Dias         | IBC         | Aporte   | Codigo | Dias         | IBC         | Aporte   | Codigo | Dias         | IBC         | Tarifa       | Aporte   | Dias         | IBC       | Aporte | Exonerado SENA e ICBF | Total Aportes |  |             |
| SUCURSAL: ESCUELAS SUBOFICIALES (8 Afiliados)    |                |            |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |         |        |      |             |           |        | \$11,388,000 | \$1,822,400 |          |        | \$11,388,000 | \$456,000   |          |        | \$10,400,000 | \$416,000   |              |          | \$11,388,000 | \$287,600 | \$0    | \$0                   |               |  | \$2,982,000 |
| Centro de Trabajo: RIESGO 5 (2 Afiliados)        |                |            |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |         |        |      |             |           |        | \$2,847,000  | \$455,600   |          |        | \$2,847,000  | \$114,000   |          |        | \$2,600,000  | \$104,000   |              |          | \$2,847,000  | \$198,200 | \$0    | \$0                   |               |  | \$871,800   |
| Ciudad: MADRID Depto: CUNDINAMARCA (2 Afiliados) |                |            |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |         |        |      |             |           |        | \$2,847,000  | \$455,600   |          |        | \$2,847,000  | \$114,000   |          |        | \$2,600,000  | \$104,000   |              |          | \$2,847,000  | \$198,200 | \$0    | \$0                   |               |  | \$871,800   |
| 1                                                | CC             | 79240390   | CRISTIANO LUIS  | X   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |         | 25-14  | 30   | \$1,423,500 | \$227,800 | EPS017 | 30           | \$1,423,500 | \$57,000 | CCF24  | 30           | \$1,300,000 | \$52,000 | 14-11  | 30           | \$1,423,500 | 6.960%       | \$99,100 | 30           | \$0       | \$0    | Si                    | \$435,900     |  |             |
| 2                                                | CC             | 80427214   | PERDIGON JUAN   | X   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |         | 230201 | 30   | \$1,423,500 | \$227,800 | EPS005 | 30           | \$1,423,500 | \$57,000 | CCF24  | 30           | \$1,300,000 | \$52,000 | 14-11  | 30           | \$1,423,500 | 6.960%       | \$99,100 | 30           | \$0       | \$0    | Si                    | \$435,900     |  |             |
| Centro de Trabajo: RIESGO II (6 Afiliados)       |                |            |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |         |        |      |             |           |        | \$8,541,000  | \$1,366,800 |          |        | \$8,541,000  | \$342,000   |          |        | \$7,800,000  | \$312,000   |              |          | \$8,541,000  | \$89,400  | \$0    | \$0                   |               |  | \$2,110,200 |
| Ciudad: MADRID Depto: CUNDINAMARCA (6 Afiliados) |                |            |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |         |        |      |             |           |        | \$8,541,000  | \$1,366,800 |          |        | \$8,541,000  | \$342,000   |          |        | \$7,800,000  | \$312,000   |              |          | \$8,541,000  | \$89,400  | \$0    | \$0                   |               |  | \$2,110,200 |
| 3                                                | CC             | 35528724   | BELTRAN AMANDA  | X   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |         | 25-14  | 30   | \$1,423,500 | \$227,800 | EPS017 | 30           | \$1,423,500 | \$57,000 | CCF24  | 30           | \$1,300,000 | \$52,000 | 14-11  | 30           | \$1,423,500 | 1.044%       | \$14,900 | 30           | \$0       | \$0    | Si                    | \$351,700     |  |             |
| 4                                                | CC             | 51901997   | LADINO LUCILA   | X   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |         | 25-14  | 30   | \$1,423,500 | \$227,800 | EPS017 | 30           | \$1,423,500 | \$57,000 | CCF24  | 30           | \$1,300,000 | \$52,000 | 14-11  | 30           | \$1,423,500 | 1.044%       | \$14,900 | 30           | \$0       | \$0    | Si                    | \$351,700     |  |             |
| 5                                                | CC             | 1073167004 | LARA DIANA      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |         | 230301 | 30   | \$1,423,500 | \$227,800 | EPS017 | 30           | \$1,423,500 | \$57,000 | CCF24  | 30           | \$1,300,000 | \$52,000 | 14-11  | 30           | \$1,423,500 | 1.044%       | \$14,900 | 30           | \$0       | \$0    | Si                    | \$351,700     |  |             |
| 6                                                | CC             | 39772658   | MALAGON OLGA    | X   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |         | 25-14  | 30   | \$1,423,500 | \$227,800 | EPS017 | 30           | \$1,423,500 | \$57,000 | CCF24  | 30           | \$1,300,000 | \$52,000 | 14-11  | 30           | \$1,423,500 | 1.044%       | \$14,900 | 30           | \$0       | \$0    | Si                    | \$351,700     |  |             |
| 7                                                | CC             | 1073162593 | ROMERO ANGELICA | X   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |         | 230301 | 30   | \$1,423,500 | \$227,800 | EPS017 | 30           | \$1,423,500 | \$57,000 | CCF24  | 30           | \$1,300,000 | \$52,000 | 14-11  | 30           | \$1,423,500 | 1.044%       | \$14,900 | 30           | \$0       | \$0    | Si                    | \$351,700     |  |             |
| 8                                                | CC             | 1073151661 | ZABALA YENNIFER | X   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |         | 230201 | 30   | \$1,423,500 | \$227,800 | EPS041 | 30           | \$1,423,500 | \$57,000 | CCF24  | 30           | \$1,300,000 | \$52,000 | 14-11  | 30           | \$1,423,500 | 1.044%       | \$14,900 | 30           | \$0       | \$0    | Si                    | \$351,700     |  |             |
| Total Afiliados ( 8)                             |                |            |                 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |         |        |      |             |           |        | \$11,388,000 | \$1,822,400 |          |        | \$11,388,000 | \$456,000   |          |        | \$10,400,000 | \$416,000   |              |          | \$11,388,000 | \$287,600 | \$0    | \$0                   |               |  | \$2,982,000 |

| DATOS GENERALES DEL APORTANTE |    |                        |                             |                       |                    |                     |            |                       |
|-------------------------------|----|------------------------|-----------------------------|-----------------------|--------------------|---------------------|------------|-----------------------|
| Identificación                | dv | Razon Social           | Clase Aportante             | Sucursal Principal    | Direccion          | Ciudad-Departamento | Teléfono   | Exonerado SENA e ICBF |
| NIT 830503951                 | 1  | SERVICIOS GLOBALES SAS | B - MENOS DE 200 COTIZANTES | ESCUELAS SUBOFICIALES | CARRERA 33 N 58-73 | MADRID-CUNDINAMARCA | 3013290429 | Si                    |

| DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION |         |            |            |          |            |            |             |             |
|-----------------------------------|---------|------------|------------|----------|------------|------------|-------------|-------------|
| Periodo                           |         | Clave      |            | Tipo     | Fecha      |            | Pago        |             |
| Pensión                           | Salud   | Pago       | Planilla   | Planilla | Limite     | Pago       | Banco       | Valor       |
| 2025-04                           | 2025-05 | 1479025585 | 9485986966 | E        | 2025/05/14 | 2025/05/14 | BANCOLOMBIA | \$2,982,000 |

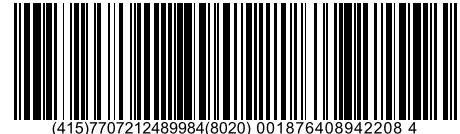
| RESUMEN DE PAGO          |        |             |    |           |                 |                |                        |               |
|--------------------------|--------|-------------|----|-----------|-----------------|----------------|------------------------|---------------|
| RIESGO                   | CODIGO | NIT         | DV | AFILIADOS | VALOR LIQUIDADO | INTERESES MORA | SALDOS E INCAPACIDADES | VALOR A PAGAR |
| AFP (ADMINISTRADORAS: 3) |        |             |    | 8         | \$1,822,400     | \$0            | \$0                    | \$1,822,400   |
| COLPENSIONES             | 25-14  | 900,336,004 | 7  | 4         | \$911,200       | \$0            | \$0                    | \$911,200     |
| PORVENIR                 | 230301 | 800,224,808 | 8  | 2         | \$455,600       | \$0            | \$0                    | \$455,600     |
| PROTECCION               | 230201 | 800,229,739 | 0  | 2         | \$455,600       | \$0            | \$0                    | \$455,600     |
| ARL (ADMINISTRADORAS: 1) |        |             |    | 8         | \$287,600       | \$0            | \$0                    | \$287,600     |
| ARL SURA                 | 14-11  | 890,903,790 | 5  | 8         | \$287,600       | \$0            | \$0                    | \$287,600     |
| CCF (ADMINISTRADORAS: 1) |        |             |    | 8         | \$416,000       | \$0            | \$0                    | \$416,000     |
| COMPENSAR                | CCF24  | 860,066,942 | 7  | 8         | \$416,000       | \$0            | \$0                    | \$416,000     |
| EPS (ADMINISTRADORAS: 3) |        |             |    | 8         | \$456,000       | \$0            | \$0                    | \$456,000     |
| FAMISANAR                | EPS017 | 830,003,564 | 7  | 6         | \$342,000       | \$0            | \$0                    | \$342,000     |
| NUEVA EPS MOVILIDAD      | EPS041 | 900,156,264 | 2  | 1         | \$57,000        | \$0            | \$0                    | \$57,000      |
| SANITAS                  | EPS005 | 800,251,440 | 6  | 1         | \$57,000        | \$0            | \$0                    | \$57,000      |
| TOTAL                    |        |             |    | 8         | \$2,982,000     | \$0            | \$0                    | \$2,982,000   |

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

18764089422084



(415)7707212489984(8020) 001876408942208 4

5. Número de Identificación Tributaria - NIT

8 3 0 5 0 3 9 5 1

6. DV

1

7. Primer apellido

8. Segundo apellido

9. Primer nombre

10. Otros nombres

11. Razón social

SERVICIOS GLOBALES SAS

12. Dirección seccional

Impuestos de Barranquilla

Cód.

2

24. Dirección

CR 33 58 73

25. País

Colombia

26. Departamento

Atlántico

27. Municipio

Barranquilla

La U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conforme a la facultad discrecional establecida en el artículo 684 - 2 del Estatuto Tributario y en virtud de lo estipulado en la Resolución 000165 del 01/11/2023, por la cual se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación; previo estudio y evaluación de la solicitud realizada por el contribuyente, representante legal o apoderado debidamente acreditado; determina autorizar los rangos de numeración de facturación y/o documento equivalente. En los casos en que se agote dicha numeración antes de culminar su vigencia, el interesado tendrá derecho a solicitar una nueva autorización, de acuerdo con el trámite establecido.

Las vigencias de los rangos de numeración de facturación, se contarán a partir de la formalización de éste documento oficial.

Si el obligado a facturar; no hubiere agotado la numeración de facturación transcurrido el término de la vigencia autorizada, con 15 días de antelación podrá solicitar la habilitación de la numeración sobrante.

Cuando se trate de una solicitud de inhabilitación de la numeración de facturación y/o documento equivalente, la vigencia es permanente, por lo tanto, no procede la habilitación de dichos rangos.

El formato oficial 1876 Autorización numeración de facturación es único e intransferible, solo surte efecto durante la vigencia para el titular del mismo, por ende, su custodia y divulgación es exclusiva responsabilidad del facturador. El uso no autorizado del formato o su adulteración puede tener consecuencias de tipo penal.

Nota: La no adopción o violación de los sistemas técnicos de control, dará lugar a la sanción establecida en el artículo 684-2 del E.T

Firma del funcionario autorizado

Firma del solicitante



984. Apellidos y nombres

985. Cargo

989. Dependencia

990. Lugar administrativo SUBDIRECCION DE FACTURA ELECTRONICA Y SOLUCI

991. Organización

U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACION

992. Área

993. Establecimiento

1001. Apellidos y nombres VEGA FORERO VICTOR HUGO

1002. Tipo documento Cédula de Ciudadanía

1003. No. Identificación 72178126

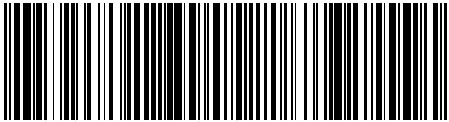
1004. DV 6

1005. Cod. Representación Representante Legal Principal

1006. Organización SERVICIOS GLOBALES SAS

997. Fecha formalización

2 0 2 5-0 2-2 5/0 9:1 9:3 3

|                                                                                    |                                          |                                        |                    |                     |                                            |              |                    |      |                   |
|------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|----------------------------------------|--------------------|---------------------|--------------------------------------------|--------------|--------------------|------|-------------------|
| DIAN                                                                               |                                          | Autorización Numeración de Facturación |                    |                     |                                            |              | 1876               |      |                   |
| Espacio reservado para la DIAN                                                     |                                          |                                        |                    |                     | Página 2 de 2 Hoja No. 2                   |              |                    |      |                   |
|   |                                          |                                        |                    |                     | 4. Número de formulario 18764089422084     |              |                    |      |                   |
|  |                                          |                                        |                    |                     | (415)7707212489984(8020) 001876408942208 4 |              |                    |      |                   |
| 5. Número de Identificación Tributaria - NIT                                       |                                          | 6. DV                                  | 7. Primer apellido |                     | 8. Segundo apellido                        |              | 9. Primer nombre   |      | 10. Otros nombres |
| 8 3 0 5 0 3 9 5 1                                                                  |                                          | 1                                      |                    |                     |                                            |              |                    |      |                   |
| 11. Razón social                                                                   |                                          |                                        |                    |                     |                                            |              |                    |      |                   |
| SERVICIOS GLOBALES SAS                                                             |                                          |                                        |                    |                     |                                            |              |                    |      |                   |
| Rangos de numeración para autorizar, habilitar o inhabilitar                       |                                          |                                        |                    |                     |                                            |              |                    |      |                   |
| 1                                                                                  | 29. Establecimiento                      |                                        |                    |                     |                                            |              |                    |      |                   |
|                                                                                    | SERVICIOS GLOBALES LTDA CL 53 46 56 LC 3 |                                        |                    |                     |                                            |              |                    |      |                   |
|                                                                                    | 30. Modalidad                            | Cód.                                   | 31. Prefijo        | 32. Desde el número | 33. Hasta el número                        | 38. Vigencia | 34. Tipo solicitud | Cód. |                   |
|                                                                                    | FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA             | 4                                      | FVEC               | 122                 | 1,000                                      | 12           | HABILITACIÓN       | 2    |                   |
| 2                                                                                  | 29. Establecimiento                      |                                        |                    |                     |                                            |              |                    |      |                   |
|                                                                                    | 30. Modalidad                            |                                        |                    |                     |                                            |              |                    |      |                   |
| 3                                                                                  | 29. Establecimiento                      |                                        |                    |                     |                                            |              |                    |      |                   |
|                                                                                    | 30. Modalidad                            |                                        |                    |                     |                                            |              |                    |      |                   |
| 4                                                                                  | 29. Establecimiento                      |                                        |                    |                     |                                            |              |                    |      |                   |
|                                                                                    | 30. Modalidad                            |                                        |                    |                     |                                            |              |                    |      |                   |
| 5                                                                                  | 29. Establecimiento                      |                                        |                    |                     |                                            |              |                    |      |                   |
|                                                                                    | 30. Modalidad                            |                                        |                    |                     |                                            |              |                    |      |                   |
| 6                                                                                  | 29. Establecimiento                      |                                        |                    |                     |                                            |              |                    |      |                   |
|                                                                                    | 30. Modalidad                            |                                        |                    |                     |                                            |              |                    |      |                   |
| 7                                                                                  | 29. Establecimiento                      |                                        |                    |                     |                                            |              |                    |      |                   |
|                                                                                    | 30. Modalidad                            |                                        |                    |                     |                                            |              |                    |      |                   |
| 8                                                                                  | 29. Establecimiento                      |                                        |                    |                     |                                            |              |                    |      |                   |
|                                                                                    | 30. Modalidad                            |                                        |                    |                     |                                            |              |                    |      |                   |
| 9                                                                                  | 29. Establecimiento                      |                                        |                    |                     |                                            |              |                    |      |                   |
|                                                                                    | 30. Modalidad                            |                                        |                    |                     |                                            |              |                    |      |                   |
| 10                                                                                 | 29. Establecimiento                      |                                        |                    |                     |                                            |              |                    |      |                   |
|                                                                                    | 30. Modalidad                            |                                        |                    |                     |                                            |              |                    |      |                   |
| 11                                                                                 | 29. Establecimiento                      |                                        |                    |                     |                                            |              |                    |      |                   |
|                                                                                    | 30. Modalidad                            |                                        |                    |                     |                                            |              |                    |      |                   |

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
FUERZA AEROESPACIAL**



**RESOLUCIÓN No. 004  
26 DE AGOSTO DE 2025**

***“Por medio de la cual se declara un incumplimiento parcial en el Contrato No. 054-00-K-ESUFA-GRUAL-2024, cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO INTEGRAL TODO COSTO PARA LA ESCUELA DE SUBOFICIALES CT. ANDRES M. DIAZ FAC”***

**LA SEÑORA TENIENTE CORONEL YOIS ANDREA CORRECHA RAMIREZ  
SUBDIRECTORA ESUFA Y DELEGADO CONTRACTUAL**

*En uso de las facultades que le han sido conferidas mediante el Artículo 7 del Título II de la Resolución de Delegación Ministerial N°. 4223 del 23 de junio del 2022 y las que la modifiquen adicionen o complementen y conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N°. 4130 del 16 de junio del 2022 , modificada por la Resolución N°. 4213 del 13 de octubre de 2023 “Por el cual se expide el Manual de Contratación y de Convenios “y,*

**CONSIDERANDO**

Que En virtud del artículo 3 de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Seguidamente, en el numeral 2 del artículo 4 de la ley en mención prescribe que las entidades estatales: “...Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar”.

Que El artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, establece:

“El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

PARÁGRAFO. La cláusula penal y las multas así impuestas se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía

de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas”.

Que, el art. 86 de la Ley 1474 de 2011, consagra el procedimiento que deben adelantar las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, para declarar el incumplimiento del contrato estatal, para lo cual debe cuantificar los perjuicios del mismo, así como imponer multas y sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal.

Que El artículo 1592 del Código Civil Colombiano consagra que: “la cláusula penal es aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal”.

Que Bajo las anteriores disposiciones normativas, los contratos o actos jurídicos celebrados por las entidades públicas que se encuentran sometidas al Estatuto General de Contratación Pública, generan obligaciones, y estas, a su vez, se encuentran facultadas para conminar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, así como para adoptar las medidas necesarias frente a un incumplimiento en desarrollo del deber de control y vigilancia que le corresponde y deben seguir un procedimiento previo, en aras de garantizar los derechos que le asiste al contratista.

Que, En el presente caso, resulta indispensable relacionar de manera detallada los antecedentes del Contrato N°. 054-00-K-ESUFA-GRUAL-2024 cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO INTEGRAL TODO COSTO PARA LA ESCUELA DE SUBOFICIALES CT. ANDRES M. DIAZ FAC, y las situaciones fácticas ocurridas durante la ejecución de las actividades contratadas, y que dan lugar al presente acto administrativo de imposición de una sanción, así:

### ANTECEDENTES

Que el Departamento de Compras Públicas de ESUFA, una vez verificados los documentos y estudios previos, publicados el 19/11/2024 en la plataforma del SECOP II- tiene que, la entidad, estableció un presupuesto de **CIENTO VEINTIUN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$121.000.000)** Así como el lugar de ejecución, plazo de ejecución, forma de pago; exigencias técnico-económicas y jurídicas; igualmente, aspectos requeridos para la selección objetiva del contratista.

Que el cierre del proceso fue el 25/11/2024. En esta fecha se presentaron, a través del SECOP II, Seis (06) ofertas.

Que el 28 de noviembre de 2024, fueron publicados los informes de evaluación (jurídico, técnico y económico); los cuáles dieron cuenta que el oferente SERVICIOS GLOBALES S.A.S nit 830.503.951-1, cumplía íntegramente con las condiciones exigidas en los documentos del proceso, publicados en el SECOP II.

Que el día 02 de diciembre de 2024 se adjudicó el contrato al oferente SERVICIOS GLOBALES S.A.S nit 830.503.951-1 por un valor de CIENTO VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$121.000.000)

Que Dentro del Numeral 1 – Información General del Contrato Electrónico No. 054-00-K-ESUFA-GRUAL-2024, se estableció como fecha de terminación del contrato: **(30/04/2025)**.

Que en la cláusula 12 del anexo al contrato electrónico, el contratista, se obligó a constituir garantía de cumplimiento, de esta manera cargó la PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL No. 85-44-101134738 Anexo 1, de fecha 10 de diciembre de 2024, expedida por SEGUROS DEL ESTADO, en el SECOP II. Estas fueron aprobadas por el Ordenador del Gasto.

Que una vez aprobada la garantía presentada se dio inicio formalmente al contrato el ‘día 10 de diciembre de 2024.

Que mediante oficio FAC-S-2024-247008-CI del 18 de diciembre de 2024 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-ESUFA SUJEM-GRUAL-ESSER-BASE, la señora supervisora informa las novedades presentadas a dicha fecha en medio de la ejecución del proceso, así:

- En el acta de inicio del contrato, firmado por las partes con fecha 10 de diciembre 2024, en la cual se especifican las actividades a desarrollar, **los elementos requeridos para el**

**personal de aseo y jardinería a la fecha no se han recibido, lo que afecta la ejecución del contrato y las actividades del personal.**

- En las obligaciones del contratista se especifican nuevamente los elementos a entregar una vez iniciado el contrato, tales como los elementos de protección personal, la dotación mínima con que debe contar el personal que pondrá al servicio de la ESUFA y las máquinas que se suministrarán por parte del Contratista, **elementos y maquinaria que no se han entregado ni se tiene información de la gestión para la entrega.**
- Dentro de las Obligaciones generales y particulares del futuro contratista, se establece que se debe brindar al supervisor medios de comunicación, para establecer línea directa, rápida y confiable; si bien se recibió un correo el día 02 de diciembre 2024, por parte de la empresa con dicha información, **la comunicación no ha sido efectiva, toda vez que no se responden las llamadas ni los mensajes enviados.**

Que una vez adelantado el trámite de que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, se determina mediante Acto Administrativo Resolución No. 003 del 13 de marzo de 2025, la declaratoria de un incumplimiento parcial en el Contrato No. 054-00-K-ESUFA-GRUAL-2024, cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO INTEGRAL TODO COSTO PARA LA ESCUELA DE SUBOFICIALES CT. ANDRES M. DIAZ FAC, en atención al incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, el cual fue evidenciado, y comprobado tras la realización y desarrollo como se ha mencionado del debido procedimiento administrativo sancionatorio.

Que mediante oficio FAC-S-2025-095175-CI del 15 de mayo de 2025 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-ESUFASUJEM-GRUAL-ESSER-BASE, la señora supervisora del contrato pone en conocimiento las siguientes novedades que se constituirían en un presunto incumplimiento por parte del contratista así:

*En el acta de inicio del contrato, firmado por las partes con fecha 10 de diciembre 2024, en la cual se especifica:*

***"ACTIVIDADES A DESARROLLAR***

***Obligaciones del contratista:***

• *El personal asignado por el contratista deberá ser contratado de acuerdo con el régimen laboral colombiano, para todos los efectos de ley dependerá únicamente del contratista, quien es el responsable del pago oportuno de salarios, primas, vacaciones, horas extras, dotaciones, afiliaciones a los sistemas de seguridad social, pensión, salud y riesgos profesionales y parafiscales.*

• *El personal que el contratista designe para la realización de los servicios no tendrá vinculación laboral con la Entidad contratante, en consecuencia, toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a su cargo. El contratista deberá responder oportunamente por toda clase de demandas, reclamos o procesos judiciales que interponga el personal que ejecutará los servicios requeridos."*

*Por lo anterior me permito informar que el personal de funcionarios del contrato en mención informa que a la fecha la empresa SERVICIOS GLOBALES S.A.S no ha cancelado los salarios correspondientes al mes de abril 2025.*

*Igualmente, el personal allega copia de los derechos de petición realizados ante la personería de Madrid y dirigido a la empresa SERVICIOS GLOBALES S.A.S el día 12 de mayo 2025, exigiendo el pago inmediato de los salarios y la liquidación por terminación del vínculo laboral, teniendo en cuenta que el contrato No. 054-00-K-ESUFA-GRUAL-2024 tuvo terminación el día 30 de abril 2025.*

*Así mismo el señor funcionario LUIS ALERMO CRISTIANO, informa que a la fecha persiste la novedad del no pago del salario del mes de diciembre.*

Que posteriormente, mediante oficio FAC-S-2025-112081-CI del 10 de junio de 2025 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-ESUFASUJEM-GRUAL-ESSER-BASE, se reitera por parte de la señora supervisora del contrato, Técnico segundo Flor Angela Pava González, las situaciones en que se estaría incurriendo por el contratista y que llevarían al presunto incumplimiento, así:

1. *El personal de funcionarios del contrato en mención informa que a la fecha la empresa SERVICIOS GLOBALES S.A.S no ha cancelado los salarios correspondientes al mes de abril 2025.*

*Igualmente, el personal allega copia de los derechos de petición realizados ante la personería de Madrid y dirigido a la empresa SERVICIOS GLOBALES S.A.S el día 12 de mayo 2025, exigiendo el pago inmediato de los salarios y la liquidación por terminación del vínculo laboral, teniendo en cuenta que el contrato No. 054-00-K- ESUFA-GRUAL-2024 tuvo terminación el día 30 de abril 2025.*

*Así mismo el señor funcionario LUIS ALERMO CRISTIANO, informa que a la fecha persiste la novedad del no pago del salario del mes de diciembre.*

2. *A la fecha el contratista SERVICIOS GLOBALES S.A.S no allega en su totalidad los documentos solicitados repetitivamente mediante los diferentes medios de comunicación, (correo, whatsapp y teléfono), para realizar el trámite de pago del servicio del mes de abril 2025, causando traumatismos en la ejecución contractual y financiera de la ESUFA*

Que actualmente se cuenta con la PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL No 85-44-101134738 Anexo 1 de fecha 10 de diciembre de 2024, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A

Que en atención a los oficios aportados por la supervisora, y ante el presunto incumplimiento se procede a remitir citación a audiencia de que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, programada para el día 06 de agosto de 2025, misma que fue remitida a los correos electrónicos de las partes en debida forma y con la antelación necesaria.

Que el día 06 de agosto de 2025 (horas antes de dar inicio a la diligencia), se recibe solicitud remitida por la empresa contratista SERVICIOS GLOBALES S.A.S., quien manifiesta conocer de la citación y solicita la reprogramación de la misma; petición a la cual se accede por parte de la Entidad, con el fin de garantizar la comparecencia del contratista y su plena observancia del derecho a la defensa, contradicción y debido proceso; de esta forma se da respuesta el mismo día procediendo a programar la diligencia con un plazo prudente y con la celeridad que requiere el procedimiento que se está adelantando, para el día 14 de agosto de 2025 a las 10:30 am.

Que en dicha fecha (14 de agosto) se realiza instalación y desarrollo de la audiencia de que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, como consta en el acta FAC-S-2025-069697-AG; misma en que la gerencia de proyecto y supervisión presentan informe actualizado del presunto incumplimiento y a la cual no comparecen ni la empresa contratista ni el representante de la empresa aseguradora.

Que el día 14 de agosto de 2025 a las 13: 41 horas, se recibe correo electrónico del doctor José María Medina De Arteaga, quien manifiesta ser el abogado de la empresa aseguradora encargado del proceso que nos ocupa, y aporta soporte de citación concurrente a audiencia, que según manifiesta le impidió asistir a la audiencia; así mismo solicita: *“ la posibilidad de aportar en el curso de los siguientes días el escrito de descargos de la ASEGURADORA o la confirmación de que tanto contratista como aseguradora podremos presentar nuestros respectivos descargos”*

Que el día 20 de agosto de 2025, se da respuesta a la solicitud impetrada por el doctor Medina, a través de correo electrónico ( Jose.Medina@segurosdelestado.com), en representación de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SA e igualmente a la empresa contratista SERVICIOS GLOBALES, en la cual se indica que *“ para garantizar el derecho a la defensa de las partes involucradas, se ampliara el plazo para la posibilidad de presentación de escritos de descargos por dos días hábiles (o excepcionalmente la prueba de la acreditación de la cesación de la situación de incumplimiento que trata el literal E) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011), hasta el día viernes 22 de agosto de 2025”.*

En el término concedido se recibe manifestación de descargos parte del doctor José María Medina De Arteaga quien manifiesta actúa en representación de SEGUROS DEL ESTADO SA y del señor VÍCTOR HUGO VEGA FORERO representante legal de la empresa SEGUROS GLOBALES SAS, tal como serán presentados y analizados más adelante.

Que como pudo determinarse de los soportes remitidos por parte de la supervisora del contrato, en reiterados momentos y por distintos medios la unidad ha procurado la comunicación con la empresa contratista, sin que a la fecha se haya logrado una comunicación efectiva, pues difícilmente se atienden los medios de comunicación oficiales aportados, situación que ha dificultado la ejecución eficiente y tramite administrativo del contrato.

## NORMAS Y CLÁUSULAS POSIBLEMENTE VIOLADAS Y CONSECUENCIAS

Con base en lo expuesto en los acápites anteriores, se consideran presuntamente infringidas las siguientes:

CLAUSULADO ADICIONAL A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA ELECTRÓNICA No. 054-00-K-ESUFA-GRUAL-2024 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN FUERZA AÉROESPACIAL COLOMBIANA- ESCUELA DE SUBOFICIALES “CT. ANDRÈS M. DÌAZ” CON NIT. 800.141.642-5, Y SERVICIOS GLOBALES SAS, CON NIT 830.503.951-1

### Cláusula 9 - Documentos del Contrato

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a. Invitación Pública a participar, sus anexos, adendas y formularios
- b. Las especificaciones técnicas
- c. La propuesta del CONTRATISTA.

Como puede verse tanto la invitación pública, como los anexos incluyendo la ficha y especificaciones técnicas establecidas en el proceso contractual, así como la propuesta presentada por el oferente y que fue ganadora del proceso de selección hacen parte integral del contrato electrónico, y en razón a ello se reputan conocidas y obligan a las partes a cumplir con las condiciones allí establecidas, entre las cuales se señalan a continuación las presuntamente incumplidas:

### Obligaciones del contratista:

- El contratista debe suministrar el combustible, indicado para la guadaña, cada vez que se requiera para el servicio de jardinería y poda. La entrega de este combustible debe ser coordinado con el supervisor del contrato los 5 primeros días de cada mes.
- El contratista deberá proveer todos los elementos de protección personal necesarios para la prestación del servicio contratado, de acuerdo con lo establecido por la normatividad vigente.
- **El personal asignado por el contratista deberá ser contratado de acuerdo con el régimen laboral colombiano, para todos los efectos de ley dependerá únicamente del contratista, quien es el responsable del pago oportuno de salarios, primas, vacaciones, horas extras, dotaciones, afiliaciones a los sistemas de seguridad social, pensión, salud y riesgos profesionales y parafiscales.**
- **El personal que el contratista designe para la realización de los servicios no tendrá vinculación laboral con la Entidad contratante, en consecuencia, toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a su cargo. El contratista deberá responder oportunamente por toda clase de demandas, reclamos o procesos judiciales que interponga el personal que ejecutará los servicios requeridos.**
- Para cualquier cambio o rotación en el personal que preste este servicio contratado, se debe notificar por escrito al supervisor con mínimo un día hábil de anterioridad del cambio, se deberá enviar al supervisor del contrato, la hoja de vida del personal que ingresa a trabajar para su aprobación, en ningún caso el contratista podrá suspender el servicio contratado o prestarlo sin la cantidad mínima de personal solicitado.
- Afiliaciones del personal: el contratista será responsable de afiliar todo el personal que destinará para la prestación del servicio en la Escuela de Suboficiales FAC y realizar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, dando cumplimiento a las exigencias señaladas en la ley 789/2002 y 828/2003 y al fondo de pensiones- fondo de cesantías-caja de compensación familiar- ARL ICBF Y SENA, soportes que serán verificados por el supervisor durante la ejecución.

DOTACIONES: la dotación mínima con que debe contar el personal que pondrá al servicio de la ESUFA y que suministrará al iniciar la ejecución del contrato, será:

Operario de aseo y cafetería: uniforme (blusa y falda, o camisa y pantalón), zapatos, delantal, guantes, tapabocas y gorro o malla para pelo.

Para los jardineros: uniforme (camisa y overol o camisa y pantalón), zapatos y/o botas según requiera la actividad y demás contemplados en las normas de seguridad industrial. La blusa debe ir marcada con el número del contrato.

- El contratista deberá contar con un coordinador de tiempo parcial que realice mínimo una (01) visita al sitio de trabajo cada dos meses para verificar que las actividades se realicen de acuerdo con lo exigido en la ficha técnica, dar las recomendaciones de seguridad personal pertinentes y verificar que los elementos de seguridad personal que usan los operarios estén acordes a lo estipulado en la normatividad vigente; dicha visita será coordinada con la supervisión.
- Dedicar toda su capacidad en el cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas, consignadas en la ficha técnica.
- El personal que va a desarrollar las actividades debe hacer el procedimiento del estudio de seguridad en coordinación con el supervisor del contrato, con el fin de revisar los antecedentes y debe ser de nacionalidad colombiana

#### Obligaciones generales y particulares del futuro contratista.

- El Contratista **brindará al supervisor medios de comunicación, para establecer línea directa, rápida y confiable,** correos electrónicos donde la respuesta por parte del contratista sea oportuna y pertinente.
- El Contratista deberá responder por cualquier daño ocasionado, provocado por uno de sus operarios a los equipos de la unidad durante la ejecución del trabajo. La reposición, cambio y arreglo correrá por cuenta del contratista.
- **Cada operario debe llevar consigo todos los elementos que se requieren para realizar las diferentes actividades que se presenten,** rehacer a su costo los servicios mal ejecutados, sin que implique modificación al programa de trabajo
- El Contratista deberá velar por la seguridad social de sus trabajadores conforme a las disposiciones de la ley 100 de 1993 y Decreto 1295 de 1994.
- El Contratista deberá velar por la salud de sus trabajadores, **brindándole los elementos de protección industrial adecuados para el desarrollo de los trabajos.**
- **El Contratista deberá responder en forma puntual con los salarios, horas extras, indemnizaciones, seguro social, seguro de vida, subsidio de transporte, subsidio familiar, vacaciones, cesantías, primas, etc., y demás prestaciones legales y extralegales según corresponda para el personal que designe para ejecutar el servicio.**
- El Contratista deberá garantizar que los servicios se prestarán en forma permanente, reemplazando el personal, inmediatamente en caso de vacaciones, enfermedad, maternidad, accidentes, calamidad doméstica etc. El Contratista deberá remover cualquier operario que la ESUFA lo solicite.
- El Contratista deberá responder por cualquier pérdida, sustracción o daño que sea debidamente comprobado a cualquiera de los miembros del contratista.
- El contratista deberá entregar los soportes parafiscales (EPS, pensión, ARP cajas de compensación, etc.) y planillas pila, art. 50 de la ley 789 2002 con la actualización (Diario Oficial No. 51965 - 3 de marzo de 2023).
- El Contratista deberá realizar el pago de los ficheros que debe portar el personal de operarias para su identificación dentro de las instalaciones de la ESUFA.
- El Contratista deberá mantener en perfecto aseo las áreas Internas y externas de la Unidad, con la frecuencia que sea requerida para garantizar la limpieza y desinfección de las diferentes áreas.
- **El contratista cuenta hasta con tres (03) días hábiles posterior a la suscripción del acta de recibo a satisfacción de bienes y servicios, para entregar en debida forma la factura** y todos los documentos requeridos para el trámite de pago.
- Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020.
- La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al

CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

- Una vez aprobada la factura por parte del Supervisor, el Contratista deberá cargarla en la plataforma SECOP II, de acuerdo a los manuales establecidos por Colombia Compra Eficiente

## **2. NUMERAL 2. DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 80 DE 1993.**

### **ARTÍCULO 5º. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS.**

Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:

“Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse”.

## **3 ARTÍCULO 23 DE LA LEY 80 DE 1993**

En relación con los principios que rigen las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales, dispone que: "Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas, las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del Derecho y los particulares del Derecho Administrativo"

## **4. NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY 80 DE 1993**

determina en virtud del principio de responsabilidad, que los servidores públicos, están obligados, entre otros, a "(...) buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato"

## **ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**

La audiencia de que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 fue realizada el día 14 de agosto de 2025, en el desarrollo de la audiencia de 10:30 am a 11:00 am, se contó con la participación por la entidad de la señora Teniente Coronel ANDREA CORRECHA RAMIREZ como Subdirectora Escuela de Formación y Ordenador del Gasto, el señor TC. NESTOR MIGUEL RICO FRANCO, como Gerente de Proyecto, la señora Supervisora del contrato T2. PAVA GONZALEZ FLOR ANGELA; TE. ANDRES FELIPE RAMIREZ GARCIA, Jefe del Departamento de Compras Públicas (E); la señora SARA MARCELA PARRA ESTUPIÑAN como asesora jurídica del Departamento de Compras Públicas. Así mismo se deja constancia que por parte del contratista SERVICIOS GLOBALES SAS, no se presenta ningún representante, igualmente ningún representante de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO.

La audiencia fue llevada a cabo a través de la plataforma TEAMS, de manera virtual; las intervenciones de las partes se resumen a continuación:

## **INTERVENCIÓN DEL GERENTE DE PROYECTO**

Se concede la palabra al señor gerente de proyecto TC NESTOR MIGUEL RICO FRANCO, quien procede a presentar a las partes actualización del informe de supervisión donde se ponen de presente las actuaciones u omisiones en que se radica el presunto incumplimiento que convoca al procedimiento hoy adelantado, el cual se resume a continuación así:

*“ Quiero manifestar que inicialmente el contrato fue firmado por las partes con acta inicio de fecha 10 de diciembre del 2024, donde se especificaron las actividades a desarrollar, dentro de estas actividades a desarrollar, había unas obligaciones por parte del contratista y el contratista debía suministrar un el combustible indicado para la guadaña cada vez que se requiera para el servicio de jardinería y poda, la entrega de este combustible de ser coordinado con el supervisor del contrato los primeros 5 días de cada mes, actividad que fue recurrente por parte de incumplimiento dentro del desarrollo del del contrato.*

*El contrato que terminó el día 30 de abril del 2025, adicional, dentro de las obligaciones, el contratista debía proveer todos los elementos de protección personal necesarios para la prestación del servicio de acuerdo con la establecida en la normatividad vigente, actividad o obligación que fue cumplida parcialmente.*

*En atención a que se generaron novedades dentro de los elementos de protección personal que se entregaron, que ya lo voy a relacionar a continuación:*

#### **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**

*La dotación mínima con la que debe contar el personal que pondrá al servicio de la ESUFA y que suministrará al iniciar la ejecución del contrato será para el personal de aseo uniforme, correspondiente a blusa, falda, camisa y pantalón, zapatos delantal, guantes, tapabocas, gorro y malla para el pelo.*

*Para el personal de los jardineros, uniforme, compuesta por camisa o overol, camisa y pantalón, zapatos y botas, según requiera la actividad y demás contemplados en la norma de seguridad industrial, la blusa debería ir marcada con el número del contrato.*

*Dichos elementos requeridos para el personal de aseo de la unidad, fueron entregados después de inicio del contrato en las siguientes fechas, elementos de protección personal fueron entregados el 28 de enero del 2025, casi dos ( 2) meses posteriores al inicio de ejecución del contrato contemplado en el acta de inicio, uniformes del personal de aseo llegaron el 7 de enero, pero lamentablemente no llegaron en las tallas que correspondían, uniformes del personal de jardinería llegaron el 7 de enero.*

*Igualmente, mi Coronel, dentro de las obligaciones se encontraba el suministro de una maquinaria para la ejecución del servicio, las máquinas que se relacionan a continuación, decía la obligación serán suministradas por parte del contratista como herramienta de trabajo para el personal que prestará el servicio con el fin de dar un adecuado cumplimiento al objeto del presente proceso , por lo que una vez se cumple el plazo de ejecución, se devolverán al contratista máquinas que ya fueron, mi coronel, devueltas al término de la ejecución del contrato y entregadas a la funcionaria que la empresa Servicios Globales determinó para esa actividad.*

*Sin embargo, pues las máquinas no llegaron en las fechas que correspondía y tuvimos ahí un incumplimiento parcial de esas obligaciones, los elementos eh a entregar fueron recibidos el día 27 de diciembre del 2024 por la funcionaria Carolina Lara, quien recibió los dos (2) carros auxiliares contemplados cuando la obligación de los mismos era de seis (6), es decir, que no entregaron durante la ejecución del contrato cuatro carros auxiliares.*

*Una hidrolabadora que también llegó el 27 de diciembre, la cual eh se devolvió ya una vez terminado el contrato, una máquina brilladora, la cual también se devolvió una vez finalizó el contrato, dos escaleras que pues se recibieron, no se utilizaron porque no eran los elementos solicitados por el contrato y un juego de herramientas que se recibió, pero también al mismo tiempo se le dejó en custodia de la funcionaria de la empresa que estableció la señora Carlorina Lara, porque tampoco era correspondiente al contrato.*

*Se aclara que a la fecha mi Coronel, vuelvo y reitero, no se cumplió la entrega de los cuatro carros de servicios, los cuales no se tienen información de la gestión y tiempo pues que de entregada, terminado el 30 de abril, pues no se recibió esa actividad.*

*Dentro de las obligaciones del contratista también del contratista establecida que se debe brindar medios de comunicación claros para establecer línea directa rápida y confiable, esto se empezó a manejar a partir del 2 de diciembre, con el cual ellos nos manifestaron cuáles eran las líneas de comunicación para la ejecución del contrato.*

*Sin embargo, mencionadas eh correos y teléfonos celulares no fueron atendidos en la medida que correspondía para la ejecución del contrato, generándose una serie de eh documentos, llamadas, oficios que enviamos y soportes que aparecen relacionados en el escrito que soporta la citación de esta audiencia, donde la supervisora del contrato eh soporta claramente a través de correos, chats y demás la cantidad de eh novedades que se dieron dentro de la ejecución del contrato.*

*Asimismo, pues el día 18 de febrero del 2025 vía WhatsApp eh la señora funcionaria Catherine del área de recursos humanos de la empresa Servicios Globales, que por motivos de incumplimiento de la entrega de los eventos requeridos para la actividad de jardinería, eh le fuimos notificados que se realizaría un descuento del precio de los 13 galones por cada*

jardinero, tomando como referencia, igualmente se descuenta el 20% sobre el valor de cada jardinero por la no entrega pues de las guadañas y de los elementos. Actividades que quedaron consignadas en los en las actas de recibo a satisfacción de los paquetes para pago de los meses de enero, febrero, marzo y que quedarán consignadas todavía en el servicio del acta de recibo de satisfacción del mes de abril y a la fecha, mi Coronel el último mes del mes de abril, teniendo en cuenta que para el último mes de consumo que tenía pago para el PAC de mayo, la empresa contratista no envió o por más de que se le insistió por diferentes correos, medios electrónicos, no envió el acta de recibo a satisfacción firmada, teniendo un saldo todavía dentro de la ejecución del contrato, que más adelante, microel, voy a decir cuál es la situación financiera del mismo. Es preciso también decir, mi Coronel, que tuvimos una citación a una primera audiencia por incumplimiento el día 27 de febrero de 2025, con el fin de realizar todo el debido trámite por el proceso de incumplimiento, la cual pues fue solicitada se reprogramara eh para audiencia para el día 12 de marzo, en esa audiencia, mi Coronel, que se reprogramó para el día 12 de marzo, dos (2) días antes nos manifestaron las señoras del personal de las señoras de la aseo y los jardineros quienes nos manifestaron que pues que se presentaban a realizar las tareas de manera más urgentes e inmediatas, pero que una vez terminaran estas tareas se retiraban, teniendo en cuenta que por motivos del no pago de sueldo se deben retirar a buscar una mejor manera de solar sus compromisos económicos. Igualmente el día 11 de marzo pues ellas no vinieron a trabajar porque no pues no le habían eh cancelado sus sueldos y sus relativos pago de salarios. De esto, mi Coronel, tengo que pues manifestar que eh se formalizó entonces la primera sanción del incumplimiento realizado mediante la Resolución publicada 003 del marzo de 2025, hay sanción que eh pues dio un incumplimiento parcial de unas obligaciones de tipo contractual y que ya está eh ejecutada, publicada y debidamente socializada.

Con lo relacionado, mi Coronel, con lo todavía las obligaciones que están pendientes pues quedan las obligaciones de la empresa hacia sus trabajadores, de lo cual hay que manifestar que si bien los trabajadores y las señoras de la aseo y Jardineros no hacen parte de la nómina de la institución de la Escuela de Suboficiales, sí también nuestro deber como entidad pública es velar porque pues no tengamos inconvenientes en las actividades dentro de la ejecución del contrato.

A la fecha, mi Coronel, es preciso manifestar que las personas que trabajan como del aseo y de los jardineros han interpuesto acciones ya por fuera a través de derechos de petición, demandas dentro de la Personería de Madrid y todo lo demás, indicando eh pues que a la fecha todavía no les han cancelado lo correspondiente a los salarios eh del mes de abril ni la liquidación posterior a la terminación del contrato.

Y uno de los funcionarios, el señor Cristiano, manifiesta todavía que le deben dos sueldos correspondiente al mes de diciembre, en total, eh según la proyección, una proyección que nos informa el personal eh de salarios de liquidación y del mes de diciembre asume más o menos alrededor de \$ 22,532,000 que la empresa les adeuda a los señores eh que realizan la actividad táctica de ejecución del contrato y las actividades.

Quiero manifestar, mi Coronel, que se siguió insistiendo durante los meses de marzo, abril eh con la empresa Servicios Globales para eh tratar de mantener una información actualizada, lo cual fue muy difícil pudimos dar eh ejecución al pago eh del consumo o del servicio prestado en el mes de marzo para PAC de abril, eh cancelándolo. Sin embargo, como lo digo mi coronel, todavía a la fecha persiste la obligación de la entidad de cancelar el servicio del mes de abril con cargo al PAC de mayo, sin embargo, manifestar Mi Coronel que no fue posible porque hay soportes que de la supervisora donde de manera eh reiterativa le solicitaban la entrega de los documentos, acta recibo, satisfacción, factura, planilla para fiscales y demás documentos para formalizar el último pago, pago que no fue posible formalizar debido a que nunca se llegó el acta de recibo a satisfacción firmada por el representante legal para realizar el pago.

A la fecha, mi Coronel, tenemos que manifestar que eel contrato a la fecha tiene un saldo por ejecutarse correspondiente a \$ 39.000.000 el saldo, mi coronel a, la fecha tiene el contrato a la fecha tiene un saldo de \$ 39.283,756 pesos con 13 centavos, de los cuales de esos \$ 39.000.000, mi Coronel, como Gerente del Proyecto, queda manifiesto que queda todavía pendiente, como ya lo indique que \$ 20,241,756 pesos con 13 centavo correspondiente a al pago del servicio del mes de abril que tenía PAC de mayo, que no fue posible formalizar como ya lo manifesté porque el contratista no entregó el acta recibo satisfacción.

Sin embargo, sí tenemos, mi Coronel, digamos, copia de la factura que en su momento el contratista sí aceptó con los digamos debidos descuentos de las actividades que no cumplió durante ese mes eh factura que tiene el mismo valor que fue que se le se llevó en acuerdo correspondiente al servicio prestado en marzo y en febrero, sin embargo, Mi Coronel como lo digo, a la fecha ese ese valor de queda todavía dentro del contrato, no ha sido posible ejecutarlo., el saldo correspondiente, mi coronel, a los \$ 19.000.000.00 millones de pesos, si

*bien está dentro del valor del contrato y el contrato hacer un contrato bolsa, yo solicito mi Coronel dentro de la presente audiencia se deje constancia de que se reduzcan esos recursos con el fin de evitar una reserva presupuestal y poder ser utilizados por la entidad, teniendo en cuenta que dentro de la situación financiera del contrato no va a ser consumido ni todavía está pendiente por cancelarse, lo correspondiente a \$ 194208,57 poder reducirlos del contrato que vuelvo y digo, no tiene ninguna actividad para ser comprometidos y poder ser utilizados por la entidad en otras necesidades que se tengan, dejando dentro del certificado de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal y la situación financiera del contrato, solo los \$ 20241756,13 que se le adeudan al contratista por el servicio del mes de abril y que serán cancelados una vez el mismo envíe y formalice los trámites documentales como actualización de la factura si procede, acta de recibo, satisfacción firmada para fiscales y los demás documentos. Manifiesto, mi Coronel, que todavía persisten incumplimientos de la obligación que tenía el contratista dentro de pagar los salarios y las prestaciones sociales a sus empleados por la ejecución del presente contrato, como ya lo manifesté, en cada uno de los funcionarios, los cuales pues es claramente pues han hecho sus debidos trámites es diciéndolo así por la justicia ordinaria o dentro del trámite de la justicia ordinaria, indicando es pues a través de tutelas y de demandas el cumplimiento de esos salarios que los cuales tienen derecho y pues que nos han manifestado que a la fecha inclusive la empresa no se ha presentado a esas es actuaciones administrativas ordinarias y pues que ellos proceden todavía con sus trámites es dentro de los lo que les corresponda para poder tener derecho a esos salarios que se les adeuda”*

## **DESCARGOS DE LA ASEGURADORA**

A continuación realizará la exposición y análisis de las manifestaciones presentadas por el doctor Josemaría Medina de Arteaga, quien indica actuar en representación de SEGUROS DEL ESTADO SA, sin embargo es menester advertir que no fueron allegados los soportes que demuestren tal representación, y en tal sentido los mismos, aunque se expondrán a continuación no podrán ser tenidos como descargos hasta tanto se acredite tal calidad por parte del abogado.

### **1. FRENTE A LA MANIFESTACIÓN DE VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO EN LA CITACIÓN ALLEGADA:**

Se indica por parte del abogado entre varios pronunciamientos relacionados el siguiente:

*En primera medida queremos dejar por sentado que la citación allegada, vulnera de forma evidente el Derecho Fundamental del Debido Proceso.*

....

*Como puede observarse, el Legislador Colombiano señaló claramente cuáles son las condiciones mínimas para adelantar Procesos Administrativos Sancionatorios de Orden Contractual, sin que existan violaciones a los Derechos del Contratista y de su Garante.*

*Una vez revisados los registros documentales, esta Compañía Aseguradora pudo determinar que la administración ha convocado a Seguros del Estado S.A. a la audiencia de la que trata el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, a efectos de debatir los posibles incumplimientos de las obligaciones a cargo del Contratista, desconociendo:*

- 1. Que en el informe de supervisión se aduce que hubo un incumplimiento parcial del contrato pero en ningún momento se acredita o si quiera se enuncia el porcentaje concreto al que se circunscribe el incumplimiento. En este caso, se indica que el contratista no ha ejecutado debidamente los servicios a los que se comprometió, pero nunca aduce el porcentaje de ejecución al que corresponden los mismos.*
- 2. En el informe de supervisión no se hace mención de las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación.*

*Bajo este entendido, la Entidad no está demostrando la existencia de condiciones requeridas en el art 86 de la ley 1474 de 2011, hecho que, en caso que se declarase, no solo sería ilegal, sino que constituiría una falta disciplinaria gravísima para el servidor público que la declara, según el Código Único Disciplinario (Ley 734 de 2002 -vigente hasta el 1° de Julio de 2021-), artículo 48, numeral 32.*

...

Así, resulta necesario que la Administración permita a quienes se pueden ver afectados con el procedimiento administrativo sancionatorio, el ejercicio de estas

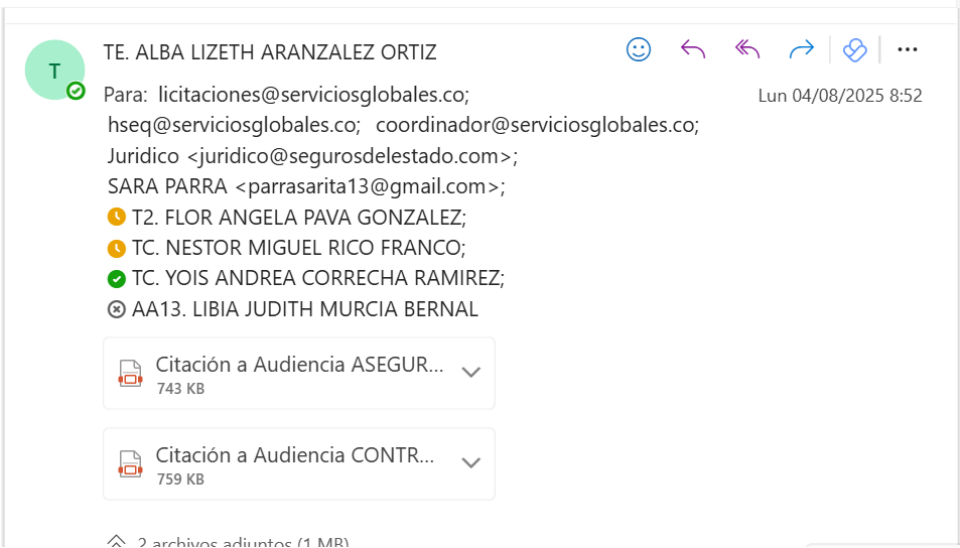
garantías mínimas, pues de lo contrario, tal como lo señaló el Consejo de Estado “la vulneración del debido proceso se erige como una causal autónoma de nulidad de los actos administrativos”.

Conforme lo indicado se requiere la subsanación del presente PAS en aras de que se de respeto a lo reglado en el art 86 de la ley 1474 de 2011 so pena de iniciar un procedimiento nulo y por tanto las actuaciones que se generan en adelante sen nulas por atentar contra el debido proceso, derechos de defensa y de contradicción de las partes.

Por lo que solicitamos a la entidad, dar corrección a las situaciones anteriormente descritas, las cuales pueden llegar a vulnerar el debido proceso del contratista como el de la aseguradora, dando aplicación al artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Es menester verificar en este punto lo mencionado por el abogado, siendo necesario precisar que del análisis del documento “citación a audiencia” remitido tanto al contratista como a la aseguradora a través de los correos electrónicos: [licitaciones@serviciosglobales.co](mailto:licitaciones@serviciosglobales.co); correo aportado por el contratista en la presentación de la oferta para sus notificaciones, se envió con oficio No. FAC-S-2025-022087-CE del 1 de agosto de 2025 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-ESUFA-SUJEM y al correo [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com); con oficio No. FAC-S-2025-022066-CE del 1 de agosto de 2025 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-ESUFA- SUJEM, enviados mediante el Sistema de Gestión Documental de la Fuerza Aeroespacial Colombiana, denominado HERMES, sistema que remite de manera inmediata a los correos relacionados con sus respectivos anexos.

Así mismo, con el propósito de enviar nuevamente las citaciones, se remitió desde el correo electrónico oficial de la señora Teniente Aranzalez Ortiz Alba Lizeth- Jefe del Departamento de compras públicas DECOP; tal como puede observarse que contiene punto a punto cada uno de los parámetros determinados en la norma a saber:



- i)señalar los hechos que soportan la actuación, en particular la descripción detallada de cuáles son las actuaciones u omisiones del contratista que materializan el incumplimiento de las obligaciones.** ( se observa en el capítulo I y II de mencionada citación denominados en su orden I. ANTECEDENTES y II. NORMAS Y CLÁUSULAS POSIBLEMENTE VIOLADAS Y CONSECUENCIAS
- ii) adjuntar los informes de supervisión o de interventoría que soportan la actuación, donde la entidad fundamenta su decisión de iniciar el procedimiento sancionatorio.**
- iii) lo anterior debe acompañarse de las pruebas adicionales con que cuente la entidad y que sirven para acreditar el incumplimiento**

En el mencionado correo remitido a través de los medios oficiales se anexaron los soportes remitidos por el supervisor del contrato y demás que igualmente se mencionan en la citación y que efectivamente se encuentran publicados en la plataforma SECOP II.

**iv) La citación debe contener también las normas, cláusulas u obligaciones posiblemente violadas o incumplidas por el contratista.**

Como se ha mencionado anteriormente este punto se observa discriminado con claridad en el capítulo II. **NORMAS Y CLÁUSULAS POSIBLEMENTE VIOLADAS Y CONSECUENCIAS**, de mencionada citación.

**v) debe indicar cuáles consecuencias podrían generarse para el contratista, verbigracia, si se pretende imponerle alguna multa, hacerse efectiva la cláusula penal o declarar la caducidad del contrato.**

Una vez analizado el contenido del documento puede observarse que en el capítulo **V. denominado DE LAS CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL CONTRATISTA EN DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN**, se mencionan y exponen con claridad las posibles consecuencias en caso de encontrarse probado el presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales.

**vi) las entidades estatales podrán cuantificar los perjuicios ocasionados por el incumplimiento –inciso primero del artículo 86–**

Como se puede prever, sobre la cuantificación de perjuicios ocasionados por el incumplimiento – inciso primero del artículo 86–, no se puede entender este como requisito obligatorio del contenido de la citación a la audiencia de que trata el artículo en cita, toda vez que, en el inciso respectivo de la Ley, no está contenido textualmente, no obstante, de la lectura de la norma se entiende que estos podrán ser agregados en la citación por parte de la Entidad Estatal, si así lo considera pertinente. Sin embargo, se aclara que para efectos de imponer las multas y sanciones y hacer efectiva la cláusula penal, es necesario dar a conocer dicha cuantificación al contratista en garantía de su derecho de defensa, contradicción, y al debido proceso que consagra el artículo 29 de la Constitución Política de 1991, pues con base en estos se determinará y verificará la proporcionalidad de las sanciones a aplicar; en razón a esto, la Entidad en su documento de citación capítulo **VI y VII**, realiza una proyección de la posible sanción en caso de encontrarse probado el incumplimiento.

**y, finalmente, vii) deben indicar el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, sin perjuicio de que esta se pueda efectuar por medios electrónicos.**

Frente a este requisito se observa que en el documento de citación capítulo IX. Denominado **LUGAR, FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA**, se determinó con total claridad a las partes la fecha, hora y el medio a utilizar para el desarrollo de la diligencia, reiterando en esa oportunidad que en la audiencia se buscaba debatir lo ocurrido para poder escuchar al contratista, con el fin de que pudiera ejercer con total autonomía y garantía los derechos que le asisten, tanto al contratista como a la aseguradora, y poder tomar la decisión que en derecho haya lugar; incluso se reitera en este último capítulo del documento “citación” la importancia de contar con la presencia de las partes en mencionada audiencia, el trámite que se daría a la misma, expresamente se le indicó que conforme a lo establecido en la norma sería mencionada oportunidad el instante procesal en el cual sería escuchado en descargos, que podría rendir sus explicaciones, incluso aportar o solicitar las pruebas que considerara pertinentes, y debatir las presentadas por el supervisor.

Valga aclarar que en mencionada oportunidad se fijó como fecha para el desarrollo de la audiencia el día 06 de agosto de 2025 a las 9:00 am, en atención a la importancia que merece el asunto, la celeridad que exige este tipo de situaciones, con el fin de evitar justamente dilaciones injustificadas en los trámites administrativos a que hay lugar por parte de la Entidad, incluso para determinar y tramitar el pago pendiente a favor del contratista, sin embargo en dicha fecha contrario a presentarse en debida forma y atender el llamado por parte del contratante para dirimir la situación y lograr sobrepasar las circunstancias que pudieren llevar a inferir un incumplimiento, se recibe un correo de parte del contratista empresa **SERVICIOS GLOBALES SAS** en el cual solicita el aplazamiento de la diligencia hasta por 15 días, mismo que fue contestado en la misma fecha, y en el cual se le indicó que conforme a lo indicado en el artículo 47 del CPACA, en el cual hace referencia expresa de este tipo de procedimientos, en su parágrafo 1 al disponer: **“Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.”**

De igual manera se le recordó muy respetuosamente que en este mismo sentido, se encuentran sendos conceptos emitidos por la Agencia Nacional de contratación pública, como el Concepto C-047 del 2024, en el cual señala:

*Respecto a los procedimientos administrativos sancionatorios contractuales, el parágrafo 1 del artículo 47 del CPACA expresamente dispone que estos se rigen por las normas especiales en la materia, incluido los recursos. Por tal razón, en principio la norma aplicable para ejercer las potestades sancionatorias contractuales es el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 que comporta un procedimiento **especial, célere, eficaz y sumario**, llevado a cabo en audiencia pública y que brinda las garantías mínimas al contratista para ejercer su derecho de defensa y contradicción, justificadas en el debido proceso, en los términos del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. (subrayado nuestro)*

Como puede observarse el procedimiento aquí señalado tiene soporte y base en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, la cual, si bien es cierto no indica un término para la citación, el sentir de la norma si señala la naturaleza **especial y célere** que debe tener este tipo de actuaciones; debido a la naturaleza de las actuaciones que dan inicio a las mismas, a los perjuicios que se ve sometida la Entidad y a la necesidad inminente de resolver aquellas situaciones que dan cabida al presunto incumplimiento.

Es claro entonces que de acuerdo con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, a las entidades estatales les corresponde adelantar el procedimiento administrativo sancionador de **forma expedita**, una vez evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

Sin embargo en mencionada oportunidad, la Entidad determinó prudente aplazar la diligencia aceptando la solicitud del contratista con el ánimo de garantizar su comparecencia y con la ilusión a que por primera vez atendiera eficientemente los llamados del contratante quien busca solamente el equilibrio para las partes, el superar los obstáculos que se han presentado a lo largo de toda la ejecución del contrato y poder llevar a feliz termino la contratación; de esta manera, acepta modificar la fecha de la audiencia y la reprograma para el día 14 de agosto de 2025, con el fin de que tanto el contratista como la empresa aseguradora contaran con tiempo suficiente para leer la totalidad de la citación así como los anexos y pudieran preparar su defensa, pruebas o actuaciones a que hubiese lugar.

Llegando el día 14 de agosto a encontrarse con un panorama bastante desalentador al evidenciar en la hora y fecha fijada que ni el contratista ni el representante de la aseguradora se presentaron a la audiencia; concluyendo de esta manera que la administración claramente en primer lugar ha seguido puntualmente el procedimiento determinado en la norma, ha respetado, garantizado y priorizado los derechos que le asisten a las partes para concurrir, debatir y controvertir los hechos y de esta manera superar los hechos que dan lugar al presunto incumplimiento, sin que se pudiese llegar a dicho estadio no por voluntad de la administración sino por la falta de comparecencia de la empresa contratista.

**Frente al argumento: *Respecto a los hechos constitutivos de presunto incumplimiento***

*Respecto a los hechos constitutivos de presunto incumplimiento hacemos un llamado a la entidad para que se determine que el presunto incumplimiento de las obligaciones se deriva de actuación dolosa del contratista, en el sentido tal que se logre demostrar en la presente audiencia si, el contratista por mera liberalidad, genero el incumplimiento a sus obligaciones y no obra causas externas que lo haya inducido a dichos incumplimientos.*

*Por tanto, requerimos que la administración, realice analizar en su totalidad las pruebas aportadas en el citatorio, así como las del contratista y que acaba de referir en sus descargos, en pro de que estos sean trasladados a las partes y se logre determinar si existen aspectos fuera de la órbita o voluntad del contratista que impidieron el cumplimiento de sus obligaciones, así mismo que sea analizada la oportunidad de estas respuestas ya que de acuerdo con lo indicado se puede determinar que Esta Compañía de Seguros, quiere dejar claro a la administración, la importancia de tener una debida apreciación probatoria, tanto de las pruebas que la misma entidad incorpora al procedimiento, así como las que las partes allegan al mismo.*

Frente a este argumento es necesario indicar nuevamente al abogado, que lamentablemente no se ha contado con la comparecencia de la empresa contratista a la audiencia, siendo imposible contar

con un acervo probatorio aportado o solicitado de su parte; como se ha mencionado la comunicación con dicha empresa ha sido prácticamente nula pues en repetidas oportunidades ha desatendido los múltiples llamados realizados. Si bien es cierto es necesario como menciona realizar una debida apreciación probatorio, ese trabajo se ve bastante frustrado en este caso ante una ausencia casi absoluta del contratista frente al proceso administrativo sancionatorio y en oportunidades anteriores frente a los llamados realizados a través de los medios electrónicos como puede observarse del material aportado por la supervisión.

## **Frente al Argumento 2. Terminación del contrato por falta de notificación de los cambios al estado del riesgo**

En este argumento menciona el abogado:

*En conclusión, es claro que tanto el tomador como el asegurado tiene la obligación, no solo de mantener el riesgo que fue asumido por el Asegurador, sino también de notificarlo oportunamente, y de no hacerlo, se modificaría el alcance inicial de la cobertura otorgada y generaría la terminación del contrato de seguro como consecuencia de la agravación del estado del riesgo.*

*Al respecto, según se desprende de la información que reposa en la carpeta del caso, se establece que en el desarrollo del contrato se modificaron las condiciones del mismo sin que fuese notificado a esta compañía, lo que significa directamente uno la terminación del contrato por la falta de notificación del cambio del riesgo.*

*Aunado a lo anterior, en el presente caso, la supervisión del contrato de la referencia, incumplió las cargas que tiene como interviniente derivadas del contrato de seguros conforme lo reglado en el art 1075 del código de comercio, toda vez que presuntamente ocurrido el siniestro de incumplimiento desde que se remitió el oficio del C-262-0475-2245-24 del 15 de octubre de 2024, donde la interventoría*

*“manifiesta con gran preocupación el estado de la ejecución del Contrato de Obra, debido a que según lo evidenciado en campo, no existe suficiente ejecución de actividades de obra necesarias para la finalización del contrato en el plazo Contractual”, solo hasta el mes de marzo del 2025 se le notificó a la asegurador esta coyuntura con la citación a la audiencia de incumplimiento.*

*De esta forma, no se evitó la propagación del riesgo, al esperar hasta junio de 2025 para realizar el procedimiento de presunto incumplimiento, conforme la fecha en la que se notificó a SEGUROS DEL ESTADO S.A. la citación a audiencia por incumplimiento y fue solo hasta entonces que esta Aseguradora tuvo conocimiento del mismo, infringiendo así la obligación de notificar oportunamente la agravación del riesgo, y de evitar su extensión y propagación.*

En atención a este argumento no se considera necesario ni prudente analizarlo en atención a que el jurista al parecer se está refiriendo a un contrato de obra, que nada tiene que ver con el contrato que nos atañe, recordando que el presente corresponde al contrato **No. 054-00-K-ESUFA-GRUAL-2024, cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO INTEGRAL TODO COSTO PARA LA ESCUELA DE SUBOFICIALES CT. ANDRES M. DIAZ FAC**", mismo que en la fecha mencionada en su argumento ( 15 de octubre de 2024) no había sido ni si quiera publicado en plataforma SECOP II, siendo entonces prudente concluir que al parecer por error involuntario el señor abogado se está refiriendo en este argumento a un proceso totalmente diferente.

## **Frente Al Argumento 3. CARGA DE LA PRUEBA EN EL CONTRATO DE SEGURO y PRINCIPIO INDEMNIZATORIO DEL CONTRATO DE SEGURO INOBSERVANCIA AL ART. 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO:**

En la misma dirección del argumento anterior, en este el abogado menciona:

*Si bien es cierto, el asegurado tendrá derecho a recibir cualquier clase de indemnización*

*derivada del producto emitido por la compañía, el mismo estará sujeta a que se cumpla en su respectiva reclamación con la comprobación tanto de su interés asegurable, como el perjuicio económico efectivamente sufrido con ocasión del incumplimiento del tomador, esto de acuerdo con los parámetros del art. 1077 del código de comercio.*

*En el presente caso, además de que no se evidencia la carga de la prueba de desvirtuar los argumentos objetivos del contratista que evidencian que las fallas en la supervisión no obstaculizaron la debida ejecución del objeto contractual, sino que tampoco se acredita la cuantía del siniestro*

Nuevamente se reitera que en este punto no se considera necesario ni prudente realizar análisis o desglose del argumento, toda vez que al parecer nuevamente se está refiriendo a un contrato distinto al que nos ocupa, por cuanto en el proceso que nos atañe no se ha contado con comparecencia de la empresa contratista, argumentación, pruebas o manifestación alguna de parte del contratista, hasta el momento en que se recibieron los descargos presentados por el señor abogado de seguros del Estado.

## **Frente al argumento 5. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD**

Se manifiesta lo siguiente:

*De igual manera y en caso de que la administración decida hacer efectiva la sanción, se resalta que, en aplicabilidad del principio indemnizatorio, la sanción se debe ajustar conforme a la proporcionalidad que debe prevalecer en la sanción impuesta al contratista.*

*La legislación colombiana en materia de contratación estatal ha permitido a las partes acordar libremente diversas sanciones dentro de los contratos, con el fin de incentivar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas o sancionar su incumplimiento. Por otra parte, hay que tener en cuenta que el rol del contrato de seguros es netamente indemnizatorio y en ese orden de ideas pretender hacer efectiva la garantía mediante la afectación de la cláusula penal en su totalidad sin proporcionar la sanción, resultaría improcedente e ilegal, además claro está de incurrir la Administración en un enriquecimiento sin justa causa.*

*Conforme lo indicado insistimos en que la tasación de incumplimiento se evidencia una incongruencia toda vez que en primera media la cuantificación que debe estar lo suficientemente motivada, para poder determinar la tasación de las sumas que pretende declarar como incumplidas, lo que además se deberá realizar en aplicabilidad del principio indemnizatorio – que indica que se debe ajustar conforme a la proporcionalidad que debe prevalecer en la sanción impuesta al contratista. De esta forma, se ratifica lo manifestado por el contratista en el siguiente sentido:*

*-Falta de Valoración Individualizada: La tasación de la sanción se realizó de forma plana, sin valoración, cuantificación o estimación individualizada de los perjuicios. Se limitó a una operación matemática basada en los días de retraso y un factor porcentual.*

*-Monto Desproporcionado: El valor de la multa es considerado desproporcionado y arbitrario, ya que carece de soportes que justifiquen ese monto en particular como la sanción apropiada. No hay una conexión clara entre la sanción propuesta y el impacto real del supuesto incumplimiento.*

*-Buena Fe Contractual: Se apela al principio de buena fe contractual, que exige que las partes actúen de manera que no causen perjuicio a la otra, tanto en la selección como en la ejecución del contrato. Imponer una sanción desproporcionada iría en contra de este principio.*

*-Nivel de Ejecución: La entidad contratante no puede imponer una sanción por una cifra superior a la que proporcionalmente corresponde al nivel de ejecución del contrato.*

Frente al argumento es necesario indicar que al parecer nuevamente se están planteando frente a un proceso completamente diferente al que nos convoca, por cuanto en primer lugar – la tasación de las

posibles sanciones a imponer no fue calculada sobre la totalidad de la cláusula penal como puede evidenciarse en el documento citación remitido tanto a la aseguradora como al contratista, se ha determinado solo frente al último periodo y saldo del proceso.

Adicional a lo anterior se menciona en el argumento: "se ratifica lo manifestado por el contratista en el siguiente sentido" desconociendo a que manifestaciones se refiere el señor abogado, por cuanto como se ha indicado y se reitera NO EXISTE hasta este punto manifestación, argumentación, descargos o pruebas de parte del contratista relacionadas con lo que se menciona en este argumento.

### **Frente al argumento denominado: 6. COMPENSACIÓN**

Se ha indicado en el argumento lo siguiente:

*Es claro, que al momento de celebrar el Contrato, la Entidad debió conocer y aprobar en su totalidad tanto la caratula de la póliza, así como el condicionado general contenido en el clausulado que rige el contrato de seguros por el cual se expidió la garantía de cumplimiento que ampara el Contrato referido, y de esta forma al continuar con su ejecución, por lo que al aprobar la garantía, no existe evidencia de oposición frente a las mismas*

*Conforme lo anteriormente expuesto, la Entidad deberá ordenar en la Resolución objeto del presente recurso, la compensación de la sanción de los saldos que adeude en el Acto Administrativo de declaratoria de siniestro, y en consecuencia, en caso tal que no existan los mismos o que el contratista no asuma el pago de la obligación, hacer efectiva la póliza en su amparo de anticipo*

Frente a este punto es necesario hacer claridad al abogado en cuanto a que la Entidad no ha desconocido en momento alguno la figura de la compensación, y contrario a ello, la misma será tenida en cuenta como se verá más adelante y se ordenará descontar la sanción impuesta de los saldos que a la fecha se encuentran pendientes por cancelar al contratista.

Ahora bien, sea menester mencionar que en la segunda parte del argumento se menciona un presunto "recurso" instancia procesal en la cual no nos encontramos en el presente proceso, y adicionalmente se menciona el amparo de anticipo, amparo que no se encuentra amparado bajo la póliza que hoy le convoca como garante. POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL No. 85-44-101134738.

### **DESCARGOS DEL CONTRATISTA**

En este punto se deja constancia que mediante correo electrónico titulado **DESCARGOS ESCRITOS - AUDIENCIA PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRATO 054-00-K-ESUFA-GRUAL-2024** recibido el día viernes, 22 de agosto de 2025 a las 15:23, se presenta por parte de la empresa contratista, y en el cual se anexa el documento "solicitud al debido proceso", donde se exponen los argumentos que a continuación se relacionan y analizan:

**ARGUMENTO 1** **En su calidad de Subdirector debe brindar las garantías al debido proceso que por Ley tenemos derecho. Lo anterior en virtud que ustedes programan fechas y horas de audiencia de manera unilateral sin tener en cuenta las debidas solicitudes fundamentadas en derecho por nuestra parte. Ustedes si pueden cambiar y postergar las horas y fechas sin previa consulta, mas, sin embargo, cuando nosotros lo solicitamos, si debemos acomodarnos a lo que ustedes dispongan.** y al ARGUMENTO 2 **No es nuestra intención entrar en controversias, pues para eso están los jueces de la república y las instancias, instituciones y entes de control para tomar decisiones en derecho. Lo anterior es para ilustrarla y poner en contexto todo lo que afirma la supervisora del contrato en mención Sra Flor Angela Pava González.**

Frente a esta argumentación se evidencia en los documentos del proceso, que han sido múltiples los llamados efectuados a la empresa contratista por parte de la Entidad, no solo en cuanto al llamado para acudir al trámite del procedimiento del artículo 86 de la ley 1474 de 2011, sino que con anterioridad durante el plazo de ejecución del contrato y frente a cada novedad evidenciada, sin que se obtuviera respuesta eficiente de su parte, incluso en el caso puntual que nos ocupa sea menester mencionar que se accedió a su solicitud de reprogramación de la diligencia programada para el día 06 de agosto de 2025, con el ánimo e interés de que en realidad se compareciera e hiciera uso de sus derechos deberes y garantías como contratista, sin que pudiese llevarse a buen término, porque aun cuando se reprogramó para la siguiente semana, tampoco se hizo presencia de su parte; aun así la administración en aras de seguir garantizando sus derechos y en búsqueda de establecer con claridad si existiere o no el incumplimiento aducido de las obligaciones contractuales que fueron claramente detalladas en el escrito de citación, concede la oportunidad aun cuando no compareció en audiencia de que presentara este documento escrito, en el cual se espera contar con sus manifestaciones claras, expresas, y debidamente soportadas, probadas de las razones de hecho o derecho que pudieren estar dando lugar a las situaciones en que se soporta el presunto incumplimiento, pero contrario a ello, con especial asombro se recibe de parte de la Entidad un escrito que contrario a soportar y evidenciar que no existiere el presunto incumplimiento, se limita a realizar acusaciones que podrían tomarse incluso de cierta manera temerarias, que no desvirtúan las manifestaciones y situaciones expuestas frente al incumplimiento puntual de las obligaciones contractuales mencionadas.

Podría concluirse entonces frente al segundo argumento presentado que no es voluntad del contratista en este punto demostrar la inexistencia del incumplimiento, o probar la falta de culpabilidad de su parte, sino que prefiere determinar que esta situación deberá ser dirimida por un juez de la república en otros estadios judiciales; siendo imposible obligar de parte de la Entidad al contratista a hacer uso de sus derechos de contradicción y defensa cuando claramente no existe la voluntad de ejercerlos en forma alguna, entendiendo en este punto entonces, la renuencia a los llamados realizados en las oportunidades que ya han sido mencionadas en el presente acto administrativo.

**ARGUMENTO 3 *EN EL ITEM OCTAVO DE LOS ANTECEDENTES, enuncia una resolución que se encuentra demandada ante lo contencioso administrativo, pues fueron vulnerados todos nuestros derechos al debido proceso (solo por mencionar uno: nunca fue notificado de manera legal al representante legal al correo descrito para tal fin), de igual manera nuestro departamento jurídico se encuentra adelantando oficios ante el ministerio de defensa para que abran proceso disciplinario a dicha funcionaria. Esta persona solo busca retaliaciones contra nuestra empresa, por no haber accedido a exigencias laborales sin fundamento (por ejemplo: nos hace contratar una persona embarazada bajo la premisa que ella aseguraba su continuidad laboral ante la empresa que ganara el nuevo proceso, y a la fecha hemos tenido que costear laboralmente a dicha operaria hasta por un año más, tal como manda la Ley). Estos presuntos incumplimientos no tienen fundamento y ella solo torpedea y niega toda pretensión de parte nuestra.***

Frente a este argumento mal haría la Entidad en manifestarse, por cuanto como lo menciona el mismo contratista corresponde a un acto administrativo distinto al que nos ocupa, y se mencionan situaciones particulares al parecer acaecidas con la funcionaria encargada de la supervisión, que **nunca** fueron puestas en conocimiento de la ordenación del gasto, como ordena el deber ser y adicionalmente no se ha anexado un desglose de dicho argumento o material probatorio que pudiese inferir algún tipo de actuación irregular que llevara justamente al incumplimiento de las obligaciones contractuales que hoy nos convocan. Ahora bien si existiere la inconformidad como se ha mencionado por parte del contratista, se invita respetuosamente a seguir los trámites que considere pertinentes a fin de dirimir tal situación.

**ARGUMENTO 4 *Oportunamente dentro de los términos fijados por Ley se le mando correo electrónico a la supervisora del contrato con la prefactura, hasta la fecha NO ha dado visto bueno de la misma. Por lo que tuvimos que proceder con la facturación electrónica de manera unilateral y la misma se expidió en el mes de mayo.***

Es menester mencionar que en el desarrollo del proceso ha podido demostrarse que efectivamente existe una facturación expedida de parte del contratista, sin embargo se recalca, como fue indicado por parte del señor gerente de proyecto en audiencia, que el contratista no ha remitido el acta de recibo a satisfacción debidamente firmada, documento tal que es necesario para los tramites administrativos de pago y terminación del contrato; tal manifestación realizada por la supervisión y gerencia de proyecto no ha sido desvirtuada en forma alguna a lo largo del proceso ni en los descargos presentados por el contratista, tampoco existe prueba en el proceso que pudiese llevar a inferirlo.

**ARGUMENTO 5 Se le propuso por parte nuestra y hasta de los mismos trabajadores que nosotros mediante oficio escrito solicitábamos que del valor de esa factura que nos adeudan (mes de abril) ustedes descontaran y pagaran directamente los salarios y prestaciones sociales a los trabajadores; y el saldo restante fuese consignado en nuestra cuenta. Lo anterior para garantizar el pago oportuno a los trabajadores. Cabe resaltar que nosotros tenemos un pleito jurídico con la DIAN, siendo ese el motivo principal por el que no hemos podido cancelarles a ellos.**

**Resaltando que la anterior figura jurídica la han avalado y ejecutado diversas entidades del estado (incluidas las fuerzas armadas). Por lo que resaltamos que nunca hemos solicitado que nos paguen esa factura sin antes garantizar lo adeudado a los trabajadores.**

Frente a la manifestación realizada sobre la solicitud elevada en cuanto al pago directo por parte de la Entidad a los trabajadores es menester mencionar que una vez analizada la misma, se encuentra que no es posible dar trámite, en atención a que como es bien sabido nos encontramos frente a derechos laborales, que como se ha indicado se encuentra ya siendo reclamados ante los estrados judiciales correspondientes, en tal sentido, no es la Escuela la Entidad idónea para tasar o liquidar lo que se adeuda en atención a los salarios, mora y demás emolumentos que le correspondan a sus empleados. Jurídicamente no resulta viable efectuar liquidaciones o pagos parciales a aquellos terceros con cargo al contrato; por cuanto la obligación de efectuar las liquidaciones y pagos a que haya lugar incluso de resolver los pleitos que pudieren presentarse para con estos trabajadores es directamente la empresa SERVICIOS GLOBALES SAS, y no la Escuela de suboficiales, quien no tiene relación laboral ninguna con los terceros que hoy reclaman.

Así las cosas, es el empleador, en este caso SERVICIOS GLOBALES SAS, en quien recae la responsabilidad directa de asumir y sanear las situaciones adversas que pudieren resultar con sus empleados; todo aquello en el marco del Código Sustantivo del Trabajo (CST) el cual es claro y enfático en cuanto al marco legal señalado para lograr relaciones laborales justas, equilibradas y pacíficas entre trabajadores y empleadores, protegiendo a estos últimos en condiciones de igualdad y garantizando derechos fundamentales como la seguridad social, salarios justos, horarios, vacaciones y protección contra despidos injustificados. En tal sentido, ESUFA no es parte de la relación laboral existente entre los reclamantes, y de esta forma no es quien debe sanear las situaciones adversas que pudieren presentarse en desarrollo de la actividad laboral; muy por el contrario, precisamente el hoy contratista servicios globales es responsable de mantener indemne a la Entidad de cualquier tipo de reclamación; allí radica el plano de riesgo al que se está llevando hoy por hoy la Unidad, y que está siendo analizado y determinado en el presente acto administrativo.

Ahora bien, en cuanto a la manifestación realizada sobre un “*pleito jurídico con la DIAN*” es la primera vez que se realiza esta mención, y que aduce como principal motivo para la no cancelación de los empleados; debe inferirse que de manera tacita el señor contratista manifiesta aceptar la existencia del NO PAGO A SUS EMPLEADOS tal como se ha manifestado y expuesto por parte de la supervisión y que es el principal fundamento del presente procedimiento administrativo, en el entendido que dicha situación hace parte de las obligaciones contractuales contraídas al momento de firmar el contrato Nro. 054-00-K-ESUFA-GRUAL-2024, cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO INTEGRAL TODO COSTO PARA LA ESCUELA DE SUBOFICIALES CT. ANDRES M. DIAZ FAC; obligación que se encuentra contemplada en el mismo y que claramente ha sido desconocida e incumplida por el contratista, quien contrario a desvirtuarla la reconoce expresamente.

Ahora bien, si existiere algún tipo de situación ajena a la empresa que llevare al incumplimiento de esta u otras obligaciones contractuales, es su derecho y también deber manifestarlas y probarlas oportunamente, pero contrario a ello nos encontramos hoy frente a un escenario totalmente desconocido y que menciona como “pleito con la DIAN” pero que aun en sus descargos no expone,

prueba o demuestra de forma alguna, haciendo claramente imposible para la administración lograr determinar una causa externa o una responsabilidad objetiva de su parte.

**ARGUMENTO 6 Me permito resaltar lo dicho en el ítem 3 de esta misiva. La Sra Flor Pava solo quiere tratar de imponer una multa o sanción por el valor de la factura, sabiendo que eso es ilegal (pues nosotros prestamos los servicios a cabalidad, sin contratiempos y de manera oportuna), lo cual viola nuestros derechos, pues vulneran el debido proceso y va en contravía por lo estipulado y fallado por el Consejo de Estado.**

En este punto, reiteramos de manera respetuosa al contratista que en caso de existir alguna inconformidad con la supervisión (situación que hasta ahora es mencionada de su parte) es menester tomar las acciones que considere prudentes y pertinentes, incluso recordar que es su deber también informar a la ordenación del gasto en el momento oportuno de dichas situaciones a fin de evitar justamente que la ejecución del contrato se pudiese ver afectada; sin embargo si es importante resaltar que no es la supervisora, quien se encarga de la imposición o no de una multa, sino que como parte del proceso administrativo sancionatorio debe limitarse a presentar las pruebas que tenga y que segun sus manifestaciones podrían demostrar el presunto incumplimiento de las obligaciones contraídas, pruebas que efectivamente fueron allegadas y que reposan en los anexos del presente proceso, y que en ninguna forma están siendo desvirtuados por parte de la empresa contratista.

### **DE LAS PRUEBAS**

El competente contractual, desde el escrito de citación menciona como pruebas las siguientes

- Documento de Estudios Previos Invitación Pública
- Anexo Técnico CPA
- CDP
- Matriz De Riesgo
- Anexo al Clausulado Adicional del Contrato Electrónico 054-00-K-ESUFA-GRUAL-2024
- Oferta Económica
- Garantías del Contrato
- Solicitudes de prórroga del contratista
- Anexo al clausulado Modificatorio 01 Contrato Electrónico .054-00-K-ESUFA-GRUAL-2024
- Oficio FAC-S-2025-095175-CI del 15 de mayo de 2025 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-ESUFASUJEM-GRUAL-ESSER-BASE, por medio del cual la supervisora informa las novedades acontecidas en la ejecución del contrato.
- Oficio FAC-S-2025-112081-CI del 10 de junio de 2025 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-ESUFASUJEM-GRUAL-ESSER-BASE, por medio del cual la supervisora recaba las novedades acontecidas en la ejecución del contrato y que determinan el presunto incumplimiento.
- Acta General FAC-S-2025-069697-AG de fecha 14 de agosto de 2025- desarrollo de audiencia AUDIENCIA DEBIDO PROCESO POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRATO 054-00-K-ESUFA-GRUAL-2024
- Soportes anexos de correos electrónicos remitidos al contratista por parte de la supervisora.
- Oficio de descargos remitidos por el contratista a través de correo electrónico el día 22 de agosto de 2025.
- Oficio de descargos remitidos por la aseguradora a través de correo electrónico el día 22 de agosto de 2025.

## CONSIDERACIONES EN DERECHO

Para el debido cumplimiento de los fines del estado consagrado en el artículo 2 de la Carta Política a través de la contratación estatal, el contratista en su calidad de colaborador privado, debe cumplir estrictamente las obligaciones adquiridas de manera voluntaria con la administración, por lo tanto, en caso de presentar en la ejecución del contrato un incumplimiento a sus obligaciones, la administración debe contar con instrumentos necesarios para dar cumplimiento a la obligación de seguimiento y control en cuanto que es necesario vigilar y exigir el debido cumplimiento por parte del contratista, por lo tanto, la ley le otorgó a la entidad pública los medios suficientes para reprimir el incumplimiento del contratista.

Previo a la toma de cualquier decisión de tipo administrativo o contractual, se hace necesario considerar por parte del Representante legal de la entidad o su delgado, los siguientes aspectos o precisiones de la jurisprudencia del máximo órgano de cierre y relevantes para la decisión a tomar (sentencia Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C. CP. Enrique Gil Botero. Exp. 23001-23-31-000-2000-02857-01(24697). de veinticuatro 24 de octubre de dos mil trece (2013).) *“En materia contractual, la administración tiene la dirección y control de la celebración y ejecución del contrato, función que desarrolla, entre otras formas, a través de las cláusulas exorbitantes, caracterizadas, esencialmente, por la inaplicabilidad de algunos principios contractuales del derecho civil, toda vez que, precisamente, al practicarse quebrantan la igualdad y conmutatividad propias del acuerdo de voluntades (...) El fundamento de estos poderes, reservados a la administración, es el interés general, deducible de la teleología de los extremos del contrato estatal. En efecto, la entidad pública que acude al negocio jurídico, directa o indirectamente, espera un beneficio colectivo, y el contratista, por su parte, pretende con la suscripción del acuerdo incrementar su patrimonio. (...) las cláusulas exorbitantes son de acuerdo con la ley 80 de 1993: la interpretación unilateral de los documentos contractuales y de las estipulaciones en ellos convenidas, la introducción de modificaciones a lo pactado, la terminación unilateral, la caducidad administrativa, la reversion y el sostenimiento de las leyes nacionales.*

*En este orden de ideas, las cláusulas exorbitantes le otorgan ventajas a la administración, porque es gestora del interés colectivo. Ahora bien, con la ley 80 de 1993, su existencia opera tanto ex lege como ex contractu, dependiendo del acuerdo que se trate. (...) Que estos poderes operan ex lege significa que se integran a los contratos aun cuando no se pacten, porque la norma los incorpora directamente en algunos negocios, concretamente los que tienen por objeto: el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, la explotación y concesión de bienes del estado, y los contratos de obra. En estos casos la norma es impositiva, al advertir que para el efectivo cumplimiento de los fines de la contratación las entidades “pactaran” estos poderes, no obstante, si no se estipulan, el inciso tercero del mismo numeral señala que se entienden pactadas, aunque no se consignen expresamente...”*

De igual manera deberá tenerse en cuenta previamente a la adopción de la decisión la normatividad frente al caso, así:

### LEY 80 DE 1993

**ARTICULO 4º. De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales.** Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.
2. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar (...) ”

### LEY 1150 DE 2007

**ARTÍCULO 17. DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO.** El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar

*precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.*

## **CONSTITUCIÓN POLÍTICA ARTICULO 29**

*Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.*

**ARTICULO. 86 DE LA LEY 1474 DE 2011** establece el procedimiento aplicable a la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento en contratos estatales, disponiendo textualmente:

*“Artículo 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:*

*a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;*

*b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;*

*c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad*

*procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;*

*d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.*

*La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.*

El contrato es un acuerdo de voluntades celebrado, entre dos o más personas, en virtud del cual se constituye entre ellos una relación obligacional.

Por su parte, la Ley 80 de 1993 establece que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las Entidades, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que a título enunciativo define dicha ley.

Respecto de las formalidades, los contratos que celebren las Entidades Estatales constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación de dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles, y en general, aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad (artículo 39 de la Ley 80 de 1993).

De esta manera, los contratos celebrados con el Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito (artículo 41 de la ley 80 de 1993).

En atención a lo anterior, los contratos estatales son de carácter solemne pues su perfeccionamiento está sujeto a la observancia de ciertas formalidades especiales, sin las cuales no produce ningún efecto, que en este caso consiste en que el acuerdo de voluntades conste por escrito.

Se está frente a un incumplimiento contractual, cuando la obligación o prestación no se ejecuta, se realiza de manera parcial, en forma defectuosa o tardía. El incumplimiento del contratista es uno de los supuestos de hecho para que la Administración ejerza los poderes excepcionales que la Ley le otorga.

Así las cosas, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, permite a las entidades del Estado, iniciar procesos de incumplimiento para aquellos contratistas que no cumplen con las obligaciones pactadas, permitiendo que sean sancionadas económicamente.

Así mismo el capítulo VII del Manual de Contratación y Convenios del Ministerio de defensa Nacional y sus unidades ejecutoras, establece lo siguiente:

*“ Para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, así como para la estimación de los perjuicios sufridos por la entidad contratante, y a efecto de respetar el debido proceso al afectado a que se refiere el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la entidad observará el procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.*

*El Ordenador del Gasto será el encargado de tramitar el proceso sancionatorio contra contratistas.*

*El procedimiento adoptado para la imposición de multas, exigencia de cláusula penal y declaratoria de caducidad se soporta en el principio fundamental del debido proceso y los principios que regulan la función pública, conforme a lo preceptuado en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política y a los principios orientadores de las actuaciones administrativas a*

*que se refiere el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

Dicho lo anterior, el SUBDIRECTOR ESUFA Y DELEGADO CONTRACTUAL de la ESCUELA DE SUBOFICIALES “CT. ANDRÈS M. DÌAZ, goza de competencia para tramitar e imponer sanciones derivadas por incumplimiento de los contratistas, al tenor de lo previsto por el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

En ese orden de ideas, ha de señalarse que la ESCUELA DE SUBOFICIALES “CT. ANDRÈS M. DÌAZ, suscribió el contrato N°. 054-00-K-ESUFA-GRUAL-2024, cuyo objeto es: PRESTACION DE SERVICIOS DE ASEO INTEGRAL TODO COSTO PARA LA ESCUELA DE SUBOFICIALES CT. ANDRES M. DIAZ FAC”.

Así mismo, es menester señalar que las Entidades Estatales tienen la obligación de asegurar el cumplimiento del objeto contractual de los contratos que celebren, para lo cual tendrán la dirección general y responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (Numeral 1, Artículo 14 de la Ley 80 de 1993), seguimiento que se hace a través de las figuras de la supervisión e interventoría.

Como puede concluirse no ha existido de parte de la empresa contratista **SERVICIOS GLOBALES S.A.S**, voluntad de tener un acercamiento con la Entidad contratante ni para la correcta ejecución del objeto contractual y satisfacción de la necesidad, ni tampoco ha acudido al llamado realizado a la audiencia de que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, en el proceso administrativo sancionatorio adelantado, donde se busca garantizar sus derechos al debido proceso, a la defensa; aun cuando la Entidad fue lo suficientemente lapsa reprogramando la diligencia conforme a la solicitud presentada por la misma empresa, y recibiendo sus descargos de manera escrita a través de correo electrónico, sin embargo como puede verse no se está interesado en lograr un acuerdo para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, o el activar acciones de mejora que permita superar los hechos que han dado inicio al trámite del presunto incumplimiento; por el contrario el tiempo ha seguido su curso, haciendo más problemática la situación, se ha limitado a realizar señalamientos frente a la funcionaria encargada de la supervisión y no ha desvirtuado en forma alguna el incumplimiento de las obligaciones contractuales señaladas, contrario a ello admite y reconoce que existe una falta de pago de su parte a los empleados que hicieron parte de la ejecución contractual.

Recordando que nos encontramos frente a presuntas fallas de parte de la empresa contratista de tal envergadura, que involucran derechos laborales para con sus empleados y que podrían incluso a largo plazo generar riesgos de vinculación de la Escuela en procesos judiciales; adicionalmente se están causando claros y serios problemas administrativos a la Entidad contratante.

Frente a la posición de la compañía aseguradora por medio de su apoderado, la cual no logra comprenderse en su totalidad, por cuanto al parecer en algunas de sus manifestaciones pareciera dirigirse a un contrato totalmente diferente al que nos convoca, ahora bien; en atención a la solicitud respecto a la compensación, la misma será tenida en cuenta como se verá más adelante y se ordenará descontar la sanción impuesta de los saldos que a la fecha se encuentran pendientes por cancelar al contratista.

Recuérdese que al tenor del art. 86 de la Ley 1474 de 2011, en el escrito de citación debe hacerse “(...) mención expresa y detallada de los hechos que la soportan acompañando el informe de interventoría o supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse,” como en efecto se procedió en el presente caso.

Ahora bien, para el presente evento la Escuela ha dado pleno cumplimiento a las previsiones del mencionado art. 86 de la Ley 1474 de 2011, toda vez que se remitió al contratista y a la firma aseguradora, el informe de supervisión donde se detalla el presunto incumplimiento, se indicaron las cláusulas presuntamente vulneradas y las posibles consecuencias jurídicas derivadas de la procedencia de declaratoria de incumplimiento.

## CONSECUENCIAS QUE SE DERIVAN PARA EL CONTRATISTA EN DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN

Al encontrarse probado el incumplimiento parcial del contrato y teniendo en cuenta la naturaleza y condiciones del mismo, la Administración dará aplicación a lo previsto en las cláusulas contenidas en el Anexo al Clausulado Adicional del Contrato Electrónico N°. 054-00-K-ESUFA-GRUAL-2024

*“ 5.2 En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, El Contratista debe pagar a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉROESPACIAL COLOMBIANA, a título de indemnización, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que adeude LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉROESPACIAL COLOMBIANA-ESUFA al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del Contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia.”*

En atención a lo expuesto anteriormente, se tiene que se han incumplido presuntamente las siguientes obligaciones contractuales:

- **El personal asignado por el contratista deberá ser contratado de acuerdo con el régimen laboral colombiano, para todos los efectos de ley dependerá únicamente del contratista, quien es el responsable del pago oportuno de salarios, primas, vacaciones, horas extras, dotaciones, afiliaciones a los sistemas de seguridad social, pensión, salud y riesgos profesionales y parafiscales.**
- **El personal que el contratista designe para la realización de los servicios no tendrá vinculación laboral con la Entidad contratante, en consecuencia, toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a su cargo. El contratista deberá responder oportunamente por toda clase de demandas, reclamos o procesos judiciales que interponga el personal que ejecutará los servicios requeridos.**
- El Contratista **brindará al supervisor medios de comunicación, para establecer línea directa, rápida y confiable,** correos electrónicos donde la respuesta por parte del contratista sea oportuna y pertinente.
- **Cada operario debe llevar consigo todos los elementos que se requieren para realizar las diferentes actividades que se presenten,** rehacer a su costo los servicios mal ejecutados, sin que implique modificación al programa de trabajo
- El Contratista deberá velar por la salud de sus trabajadores, **brindándole los elementos de protección industrial adecuados para el desarrollo de los trabajos.**
- **El Contratista deberá responder en forma puntual con los salarios, horas extras, indemnizaciones, seguro social, seguro de vida, subsidio de transporte, subsidio familiar, vacaciones, cesantías, primas, etc., y demás prestaciones legales y extralegales según corresponda para el personal que designe para ejecutar el servicio.**
- **El contratista cuenta hasta con tres (03) días hábiles posterior a la suscripción del acta de recibo a satisfacción de bienes y servicios, para entregar en debida forma la factura y todos los documentos requeridos para el trámite de pago.**

Como puede evidenciarse en soporte de los informes presentados por la supervisora y compartidos con el contratista mediante correos electrónico remitidos a la empresa se informa expresamente a la fecha las falencias, las cuales resumidamente consisten en:

- No se ha logrado la comunicación efectiva con la empresa a través de ningún medio, aun cuando la unidad en cabeza de la supervisora ha procurado hacerlo como puede observarse en los informes presentados, a través del medio oficial (correo electrónico).

- No se ha efectuado el pago de los salarios del personal vinculado con la ejecución correspondiente al mes de abril de 2025.
- No se han remitido los documentos de pago conforme a solicitudes presentadas al contratista generando retrasos administrativos considerables.

| DETALLE DEL PAGO                                           | VALOR            | OBSERVACIÓN         |
|------------------------------------------------------------|------------------|---------------------|
| VALOR INICIAL DEL CONTRATO                                 | \$121.000.000    |                     |
| VALOR REDUCCIÓN DEL AMARRE                                 | \$7.408.320,75   |                     |
| VALOR FINAL DEL CONTRATO                                   | \$113.591.679,25 |                     |
| PRIMER PAGO PARCIAL PAC CUENTAS POR PAGAR 2025             | \$13.591.679,25  | FACTURA No. FVEC107 |
| SEGUNDO PAGO PARCIAL PAC FEBRERO                           | \$20.232.723,08  | FACTURA No. FVEC118 |
| TERCER PAGO PARCIAL PAC MARZOCUARTO PAGO PARCIAL PAC MARZO | \$20.241.756,11  | FACTURA No. FVEC124 |
| CUARTO PAGO PARCIAL PAC ABRIL                              | \$20.241.756,11  | FACTURA No. FVEC134 |
| QUINTO PAGO PARCIAL PAC MAYO (PENDIENTE)                   | \$20.241.756,13  | FACTURA No. FVEC135 |
| SALDO                                                      | \$19.042.008,57  |                     |

Así las cosas, bajo lo estipulado en la Cláusula Penal, procede a tasar a título de sanción la suma de **SEIS MILLONES SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$6.072.526,83)** correspondiente al 30% del valor del contrato que se tiene como **quinto y ultimo pago y debido al incumplimiento parcial de las obligaciones.**

Cabe resaltar que, lo establecido en la cláusula penal, no es óbice para que la entidad proceda a efectuar el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor por el incumplimiento del contrato.

**Compensación.** En el evento de imponer sanción al contratista en los términos del contrato estatal, se podrá proceder a la compensación de los saldos que resulten a favor del contratista, y se descuenten las sumas que correspondan al valor de la sanción.

Lo anterior, toda vez que se surtió el procedimiento administrativo previo, señalado por el legislador en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, vigente, y ante el evidente incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas en el contrato.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Delegado Contractual,

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas en el contrato N°.054-00-K-ESUFA-GRUAL-2024, cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO INTEGRAL TODO COSTO PARA LA ESCUELA DE SUBOFICIALES CT. ANDRES M. DIAZ FAC, por el contratista **SERVICIOS GLOBALES S.A.S**, por las razones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer al contratista **SERVICIOS GLOBALES S.A.S** NIT 830.503.951-1, representada legalmente por VICTOR HUGO VEGA

FORERO identificado con cedula de ciudadanía 72.178.126. expedida en Barranquilla, la **CLAUSULA PENAL PECUNIARIA** en los términos pactados en la cláusula 5 del contrato N°.054-00-K-ESUFA-GRUAL-2024, cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO INTEGRAL TODO COSTO PARA LA ESCUELA DE SUBOFICIALES CT. ANDRES M. DIAZ FAC”, por la suma de **SEIS MILLONES SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$6.072.526,83)** correspondiente al 30% del valor del contrato que se tiene como ultimo pago debido al incumplimiento parcial de las obligaciones según las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: En virtud del principio de compensación, el valor de la suma impuesta en el artículo tercero será descontado de las sumas pendientes a cancelar al contratista **SERVICIOS GLOBALES S.**

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación la presente resolución, una vez en firme, en la plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP II, y COMUNICAR a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el contratista y COMUNICAR a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto Ley 19 de 2012, para lo de su competencia.

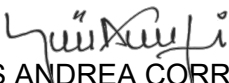
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en audiencia conforme lo autoriza el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, haciéndoles saber a las partes del proceso que contra la presente decisión solo procede el recurso de reposición y en tal caso deberá ser interpuesto en el desarrollo de la misma audiencia.

ARTICULO SEXTO: Comunicar la presente resolución al supervisor del contrato, dependencias y funcionarios encargados de atender y verificar su cumplimiento.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE,

Dada en Madrid, Cundinamarca, a los veintiséis (26) días del mes de Agosto de 2025.

  
TC. YOIS ANDREA CORRECHA RAMIREZ  
SUBDIRECTOR ESUFA Y DELEGADO CONTRACTUAL



Cuentas bancarias de tercero

Usuario Solicitante:MHsvelandvSolangel Velandia Velandia

Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante15-01-05-012FAC ESCUELA DE SUBOFICIALES FUERZA AEREA

Fecha y Hora Sistema:2025-11-04-11:19 a. m.

| Tipo Doc. Identidad                                                                | Número Documento Identidad | Nombre del Tercero     | Entidad Financiera | Tipo de Cuenta Bancaria | Número de Cuenta Bancaria | Nombre Cuenta Bancaria    | Tipo de Moneda | Sucursal | Estado de la Cuenta | Vigencia de utilización de Cta Bancaria en la U/S |
|------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|------------------------|--------------------|-------------------------|---------------------------|---------------------------|----------------|----------|---------------------|---------------------------------------------------|
| Unidad ó SubUnidad Ejecutora 15-01-05-012-FAC ESCUELA DE SUBOFICIALES FUERZA AEREA |                            |                        |                    |                         |                           |                           |                |          |                     |                                                   |
| NIT                                                                                | 830503951                  | SERVICIOS GLOBALES SAS | BANCOOMEVA         | Corriente               | 080600676206              | SERVICIOS GLOBALES S.A.S. | Pesos          |          | Activa              | 2034/12/05                                        |

**Cuenta por pagar – Comprobante.**

Usuario Solicitante: MHsvelandv Solangel Velandia Velandia  
Unidad ó Subunidad 15-01-05-012 FAC ESCUELA DE SUBOFICIALES FUERZA  
Ejecutora Solicitante:  
Fecha y Hora Sistema: 11/11/2025 12:00:00 p. m.

| CUENTAS POR PAGAR    |               |                            |                        |                                  |                                                       |                              |      |
|----------------------|---------------|----------------------------|------------------------|----------------------------------|-------------------------------------------------------|------------------------------|------|
| Número:              | 122925        | Fecha Registro:            | 2025-11-11             | Unidad / Subunidad<br>Ejecutora: | 15-01-05-012 FAC ESCUELA DE SUBOFICIALES FUERZA AEREA |                              |      |
| Estado:              | Radicada      | Tipo de Cuenta x Pagar:    | Vigilancia y Aseo      | Nro. Compromiso:                 | 325                                                   | Nro. Cdp:                    | 525  |
| Caja Menor-Identif.: |               | Caja Menor-Fecha Registro: |                        | Tipo de Moneda:                  | COP-Pesos                                             | Tasa de Cambio:              | 0,00 |
| Valor Antes del Iva: | 19.898.215,68 | Valor Iva:                 | 343.540,45             | Valor Total:                     | 20.241.756,13                                         | Valor Total Moneda Original: | 0,00 |
| TERCERO              |               |                            |                        |                                  |                                                       |                              |      |
| Identificación:      | 830503951     | Razón Social:              | SERVICIOS GLOBALES SAS |                                  |                                                       |                              |      |

| DOCUMENTOS SOPORTE-DATOS ADMINISTRATIVOS |            |      |         |
|------------------------------------------|------------|------|---------|
| Número:                                  | FVEC176    | Tipo | FACTURA |
| Fecha:                                   | 2025-11-11 |      |         |

| DOCUMENTOS SOPORTE RECIBIDOS |                         |
|------------------------------|-------------------------|
| CODIGO                       | DESCRIPCION             |
| 12                           | CUMPLIDO A SATISFACCION |
| 17                           | FACTURA                 |

|          |                                   |
|----------|-----------------------------------|
| Objeto.: | CTO-054-00-K-ESUFA-GRUAL-2024--VF |
|----------|-----------------------------------|

AS16.SOLANGEL VELANDIA V.--USUARIO SIIF  
FIRMA RESPONSABLE